



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1805

Bogotá, D. C., viernes, 25 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 94 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa "Arte al Parque" y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 25 octubre de 2024

Señor

PEDRO FLÓREZ PORRAS

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

REF: Radicación informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley N° 094 de 2024 Senado "Por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa "Arte al Parque" y se dictan otras disposiciones"

Respetado presidente,

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política y la ley 5 de 1992, presento a consideración de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 094 de 2024 Senado "Por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa "Arte al Parque" y se dictan otras disposiciones".

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Ponente

Informe de ponencia positiva para primer debate Proyecto de Ley N° 094 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa Arte al Parque y se dictan otras disposiciones"

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY:

Este Proyecto de Ley fue radicado el día 6 de agosto de 2024 por los senadores Fabian Díaz Plata, Ana Paola Agudelo, Guido Echeverri Piedrahita y el representante Jaime Raul Salamanca. Dicho texto fue publicado en la Gaceta No. 1325 de 2024.

Una vez remitido a la Comisión Sexta Permanente del Senado de la República, mediante oficio del día 21 de septiembre de 2024, se me designó como ponente.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

La presente ley tiene por objeto incentivar la cultura a nivel nacional y territorial, mediante la creación del programa "Arte al parque" con el fin de promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación, el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia, así como el fomento de la participación ciudadana en espacios culturales.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Esta iniciativa fue radicada con anterioridad el 21 de julio de 2022. Fue enviada a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República donde se designó al Senador Guido Echeverri Piedrahita como ponente, quien radicó informe favorable con modificaciones al articulado, atendiendo los comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El proyecto fue aprobado por unanimidad en primer debate el día 29 de marzo de 2023. La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional designó nuevamente al Honorable Senador Guido Echeverri Piedrahita como ponente, para presentar ante la plenaria del Senado el referido proyecto, el cual

<p>terminó siendo aprobado por unanimidad para continuar con su trámite en la Cámara de Representantes.</p> <p>La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó al Representante Jaime Raúl Salamanca como ponente para el primer debate en Cámara. El proyecto se discutió y se aprobó en la sesión del 7 de mayo de 2024. De igual manera, para segundo debate, se designó como ponente al Representante Jaime Raúl Salamanca. Sin embargo, la iniciativa no logró salir su segundo y último debate en la Cámara de Representantes, y el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>El presente proyecto de ley tiene en cuenta los aportes realizados por los ponentes de Senado y Cámara de Representantes en la anterior legislatura.</p> <p>II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>La presente iniciativa surge de diferentes acercamientos realizados con grupos artísticos, gestores sociales y artesanos de diferentes partes del país, que nos han manifestado la notables necesidades que pasan las agremiaciones de artesanos y artistas locales y regionales por la falta de un impulso por parte del Estado que les permita desarrollar sus actividades de manera continua y con apoyos económicos que les permitan seguir fomentando estos espacios culturales para las comunidades en general así como acceder a mejor oportunidades labores e ingresos económicos que les permitan mejorar sus condiciones de vida.</p> <p>Durante años el sector cultural en Colombia ha sido el más rezagada a nivel nacional a pesar de la multiculturalidad que tiene nuestro territorio y todo el potencial de las diferentes agremiaciones que durante años han plasmados en sus obras y en sus diferentes muestras culturales o productos favoreciendo la economía nacional y reforzando los saberes ancestrales que han pasado de generación en generación.</p> <p>Es por esto que es necesario implementar de manera taxativa y real en nuestra legislación espacios que permitan que se dé un mayor desarrollo de las actividades culturales en Colombia y de esta manera fomentar y mejorar la economía de millones de familias que dependen de estas actividades que promueven las tradiciones culturales y saberes ancestrales que durante años han promovido la multiculturalidad de nuestro territorio colombiano.</p>	<p>III. LA CULTURA COMO MOTOR PRINCIPAL DEL DESARROLLO</p> <p>Mediante estudios realizados por la UNESCO, en sus indicadores de cultura para el desarrollo en Colombia determinan el valor fundamental que tiene la cultura en el desarrollo sostenible y la importancia de esta en territorios como Colombia y el gran impacto que tiene en varios sectores como el educativo, social y económico.¹</p> <p>La cultura desempeña un papel arduamente reconocido, desde el constituyente pues este quiso plasmar la importancia que tiene esta para el desarrollo integral de nuestro territorio, fomentando la diversidad cultural que tiene nuestro país, de esta forma mediante la legislación se viene plasmando herramientas para reconocer la importancia de implementar estos programas de manera nacional y local, es así como en el Plan Nacional de Desarrollo de cada gobierno se ha intentado armonizar la necesidad de buscar el desarrollo cultural como uno de los ejes centrales para nuestro territorio, así mismo de manera local los entes territoriales han fomentado la política de desarrollo cultural de manera programática en sus Planes de Desarrollo Municipal, sin embargo estas políticas han sido poco eficientes y es necesario buscar mayores herramientas que permitan al sector local promover todo tipo de actividades culturales.</p> <p>A pesar de esto, a lo largo de los últimos años la cultura y el desarrollo de este sector haya crecido de manera exponencial a pesar de todas las dificultades que trajo la pandemia ocasionada por el COVID -19, donde este sector de la economía ha empezado a resurgir a pesar de las difíciles condiciones ocasionadas por el cierre de los establecimientos y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional como el aislamiento obligatorio y las medidas de distanciamiento social.</p> <p>Sin embargo, el sector cultural representa un ingreso importante en el crecimiento económico nacional pues entre actividades directas e indirectas según indicadores de la UNESCO tan solo para el año 2008 estos ingresos por concepto de actividades culturales, representaron el 3.41 % del Producto Interno Bruto, así:</p> <p>En 2008, las actividades culturales contribuyeron al 3.41% del Producto Interior Bruto de Colombia (PIB), lo cual indica que la cultura es responsable de una parte importante de la producción nacional, y que ayuda a generar ingresos y mantener el nivel de vida de sus ciudadanos. El 49% de esta contribución proviene de las actividades culturales centrales mientras que el 51% proviene de los servicios de equipamiento/apoyo a las actividades culturales. La contribución general de la cultura en la economía nacional es significativa si se compara con</p> <p>¹ INDICADORES UNESCO DE CULTURA PARA EL DESARROLLO, Resumen analítico de Colombia. Tomado de: https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/resumen_analitico_iucd_-_colombia_0_1.pdf</p>
<p>la de otras industrias importantes tales como el transporte terrestre (3.21%) y la construcción (3.20%).²</p> <p>Cifras favorables que representan la importancia de seguir impulsando el sector cultural en sus diferentes modalidades, pues de manera directa e indirecta el sector de la recreación, artístico y cultural representa una fuente de ingresos económicos importantes en nuestro país.</p> <p>Dentro de los sectores de impacto que tiene el fomento a la cultura está el desarrollo del empleo en sus diferentes modalidades, según indicadores tomados por la UNESCO para el año 2012, el 2,1 % de la población colombiana trabajaba o dependía del sector cultural, así:</p> <p>En 2012, el 2.1% de la población ocupada en Colombia trabajaba en establecimientos del sector cultural (430.000 personas). 72% de estos individuos llevaron a cabo ocupaciones en actividades culturales centrales, mientras que el 28% realizó ocupaciones en actividades de equipamiento/apoyo.³</p> <p>Es de resaltar que estas cifras se presentaban tan solo a nivel del trabajo formal, pues es ampliamente conocido por la población colombiana que debido a la falta de oportunidades a nivel local y falta de impulso a nuevas iniciativas artísticas, la mayoría de la población que se dedica a realizar algún tipo de actividades a nivel cultural se encuentra en la informalidad, por lo que calcular el nivel de impacto económico que tiene este sector a nivel económico por su escala de informalidad es muy difícil debido a la falta de oportunidades y apoyo, tan solo en el Boletín Técnico del 10 de junio del 2022, dado por el DANE para el trimestre comprendido entre Febrero y Abril del 2022 el trabajo informal 43,6 % de la población colombiana⁴, por lo la inversión social al sector cultural es necesaria para garantizar el ingreso a la formalidad de miles de colombianos que ahora dependen de la cultura.</p> <p>Otro gran impacto que tiene el sector cultural es en el sector educativo, la educación es esencial para el fomentar el crecimiento integral de las nuevas generaciones, la formación educativa se debe realizar en un entorno cultural que promueva todo tipo de habilidades con el fin de fortalecer todos los sectores de la sociedad y la economía, el impulso de la cultura en la educación, promueve la formación de los nuevos artistas y</p> <p>² INDICADORES UNESCO DE CULTURA PARA EL DESARROLLO, Resumen analítico de Colombia. Tomado de: https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/resumen_analitico_iucd_-_colombia_0_1.pdf</p> <p>³ Ibidem</p> <p>⁴ DANE, Boletín Técnico, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), Medición de Empleo Informal y Seguridad Social, Febrero - abril 2022, Bogotá D.C. 10 de junio del 2022. Tomado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_geih_informalidad_feb22_abr22.pdf</p>	<p>creadores de contenidos culturales para nuestro país en las diferentes modalidades que tiene este campo, además de promover ambientes más sanos para las nuevas generaciones, donde los niños, niñas y adolescentes se puedan desarrollar entorno a una cultura mediante diferentes modalidades y muestras artísticas y se puedan alejar de todo tipo de actividades nocivas.</p> <p>Es por esto que mediante las nuevas generaciones de jóvenes dedicados a las artes se deben fortalecer los medios de educación básica y superior que garanticen el desarrollo de sus propuestas metodológicas para el desarrollo cultural de nuestro país, así mismo a nivel local se deben fortalecer las enseñanzas ancestrales que han pasado de generación en generación y así de manera transversal poder fortalecer todas las tradiciones que definen cada región y que se han vuelto un icono de cada lugar, de esta manera no perder esta importante historia que define la multiculturalidad de las diferentes regiones de nuestro país.</p> <p>IV. ACCESO A SEGURIDAD SOCIAL DEL GREMIO CULTURAL EN COLOMBIA</p> <p>Debido a la notable informalidad en la que se encuentra gran parte de la población que se dedica al sector cultural, su acceso a todos los servicios de seguridad social son demasiado escasos, en especial el acceso a afiliación de salud y acceso a una pensión de vejez, esto se presenta principalmente por la falta de recursos de estas agremiaciones para promover el acceso de estos a trabajos formales y bajo los beneficios que traería un trabajo con todas las prestaciones sociales, en este orden de ideas, las necesidades básicas que tienen estas agremiaciones muchas veces no se alcanzan a suplir mediante la remuneración que reciben por sus presentaciones artísticas o por la venta de sus artesanías, esto ocasiona a que muchas personas pertenecientes a este gremio económico no puedan cotizar a seguridad social y mucho menos puedan acceder a mecanismos de acceso a pensión de vejez por la falta de ingresos que reciben.</p> <p>Tan solo en el gremio de los artesanos para el año 2020 el DANE⁵ documento que el 67,1 % de las personas que se dedican a estos oficios tienen más de 40 años y el 23,1 % son personas que superan los 60 años de edad, por lo que las comunidades que en su mayoría se dedican a estas actividades en promedio son adultos mayores, del reporte dado por el DANE manifiestan que de la muestra de la población encuestada 31,3 % pertenece a una etnia indígena y el 5.5 % reconoce pertenecer a un grupo raizal, palenquera, a una comunidad negra o afrocolombiano, las poblaciones donde</p> <p>⁵ DANE, Economía Naranja, Cuarto Reporte, Sistema de Información de Economía Naranja -SIENA- , 2020. Tomado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/satei_cultura/economia-naranja/4to-reporte-economia-naranja.pdf</p>

mayormente se dedican a la actividad artesanal como indígenas son en los departamentos del Amazonas, La Guajira, Chocó y Córdoba.⁶

De esta población el 93,8 % tiene afiliación a salud, pero tan solo el 28,0% tiene afiliación al régimen contributivo y en su mayoría el 69,9 % de las comunidades dedicadas al sector artesanal pertenecen al régimen subsidiado⁷, así mismo del total de personas encuestadas que fue de 31.476 el 82.5 % tiene ingresos por su labor artesanal inferior a un salario mínimo y el 50.7 % de las personas afirmó que las artesanías eran su principal fuente de ingresos.⁸

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

ARTÍCULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

ARTÍCULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

B. LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 2070 de 2020 – “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones.”

Ley 666 De 2001 - “Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

DECRETO 823 DE 2021 - “Por el cual se modifican los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.”

V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación

de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el

orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.⁹”

VI. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

VII. PROPOSICIÓN:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República aprobar el proyecto de ley N° 094 de 2024 Senado “Por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa Arte al Parque y se dictan otras disposiciones”

Firma el Honorable Senador,




GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Ponente

⁹ Corte Constitucional Sentencia C-315/08

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 094 de 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa Arte al Parque y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar la cultura a nivel nacional y territorial, mediante la creación del programa “Arte al parque” con el fin de promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación, el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia, así como el fomento de la participación ciudadana en espacios culturales.</p> <p>Artículo 2. Programa “Arte al parque”. Créase el programa cultural “Arte al parque” a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuyo objetivo será promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia, en los espacios determinados por los municipios en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. El programa “Arte al Parque” se implementará de manera progresiva en todo el territorio nacional, en aquellos municipios y distritos que cuenten con la capacidad financiera y la infraestructura adecuada para su desarrollo. La implementación se ajustará respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y se garantizará la sostenibilidad financiera del programa a largo plazo.</p> <p>Parágrafo. Para garantizar la inclusión y correcta implementación del programa en todo el territorio nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes brindará especial acompañamiento a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, de</p>	<p>manera que se logre realizar de manera periódica.</p> <p>Artículo 4. Programación. La programación de las actividades de que trata esta ley, estará a cargo de los entes territoriales en ejercicio de su autonomía y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>Las actividades, objeto del programa del que trata la presente ley, serán realizadas en los parques principales de los municipios o distritos o en los demás espacios que la autoridad competente considere adecuados, garantizando la logística necesaria de adecuación y provecho de los espacios.</p> <p>Parágrafo 1º. Los entes territoriales promoverán y priorizarán, dentro de la programación, las actividades artísticas desarrolladas por los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y emprendimientos artísticos y/o culturales de mujeres cabeza de familia.</p> <p>También serán priorizadas las actividades desarrolladas por personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y población campesina, que se encuentren radicados en el respectivo ente territorial.</p> <p>Parágrafo 2º. Los entes territoriales fomentarán la inclusión social de los habitantes de calle promoviendo la participación en estos espacios de este grupo poblacional.</p> <p>Parágrafo 3º. Como parte de la programación de las actividades, se promoverá el desarrollo de emprendimientos artísticos y/o culturales en los municipios, mediante la creación de espacios para la comercialización de bienes y servicios a través de ferias, festivales, mercados o exposiciones, entre otros.</p> <p>Parágrafo 4º. Para identificar espacios idóneos destinados a la logística de las diversas actividades que establece la presente ley, se podrá establecer por parte de los entes territoriales una articulación y/o coordinación con las Juntas de Acción Comunal, de esta manera, se podrá llevar alguna de las actividades a los distintos barrios, en beneficio y disfrute de las comunidades.</p>
<p>Artículo 5. Convocatoria. Los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, determinarán los requisitos de participación en el programa. Para la convocatoria del programa se podrán organizar concursos, muestras artísticas y artesanales, presentaciones de teatro, muestras de danzas y cualquier otro tipo de actividad que promueva la cultura regional y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.</p> <p>Artículo 6. Los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, suscribirán a los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, que participen en el programa, al Registro Único Nacional de Agentes Culturales “Soy Cultura” establecido en el artículo 18 de la Ley 2070 de 2020, el cual se mantendrá actualizado al término de cada evento realizado.</p> <p>Parágrafo 1. Artesanías de Colombia y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementarán incentivos para aquellos participantes que destaquen en el desarrollo del programa. Además, se incentivará su inscripción al programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, dirigido a gestores culturales.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, creará un sello de reconocimiento a los mejores artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, el cual se otorgará una vez al año.</p> <p>Artículo 7. Publicidad. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dispondrá los recursos necesarios, en coordinación con entes territoriales, para realizar la correspondiente publicidad de los eventos mediante el uso de las redes sociales y canales virtuales institucionales, así como los medios de comunicación regionales y locales.</p> <p>Parágrafo 1. Podrán establecerse alianzas estratégicas con medios de comunicación nacionales, regionales y locales para difundir información sobre el programa, con el fin de fomentar la participación ciudadana en los espacios culturales.</p>	<p>Artículo 8. Fuentes de financiación. Las actividades de las que trata la presente ley podrán financiarse con recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación y con recursos propios de los municipios y distritos, así como también, con donaciones provenientes del sector privado.</p> <p>Se priorizará la financiación de programas orientados a la formalización, los cuales deberán contemplar los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Implementación de capacitaciones y asistencia técnica dirigidas a artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia. b) Desarrollo de proyectos y/o programas orientados al fortalecimiento empresarial y cultural de artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia. c) Diseño de estrategias digitales para la promoción y comercialización de productos de artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, con el objetivo de potenciar su presencia en el ámbito digital. d) Participación activa de artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en ferias, festivales, exposiciones y eventos culturales, tanto a nivel nacional como internacional. <p>Parágrafo 1. En caso de existir financiamiento parcial o total proveniente del sector privado, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con los entes territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán determinar incentivos restringidos a la habilitación de espacios para la promoción de publicidad y/o marketing.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones y requisitos para otorgar los incentivos de los que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2. El programa “Arte al parque”, así como todas las actividades que conlleve su implementación y desarrollo, podrán ser financiadas con recursos provenientes de la estampilla “Procultura” creada a través de la Ley 666 de 2001.</p>

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firma el Honorable Senador,



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2024 SENADO

por medio del cual se dictan normas para la protección y conectividad ecológica de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.



<p>Bogotá, D. C., 25 de Octubre de 2024</p> <p>Señor DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ Secretario Comisión V Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para Segundo debate Senado PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2024 SENADO</p> <p>Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley 142 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Cordial saludo,</p>  <p>H. S. Marcos Daniel Pineda García Senador de la República</p>  <p>H.S. Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República</p>	<p>INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2024 SENADO</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>I. INTRODUCCIÓN</p> <p>El 26,9% del total de la superficie de Colombia puede considerarse como humedal, lo que corresponde a un área de 30.781.149 de hectáreas en todo el territorio colombiano (Flórez et al., 2016¹). Del total de esta extensión, 7.332.656 de hectáreas han sido transformadas, es decir el 24,2% de los humedales que existen en el país (Patiño & Estupiñán, 2016²). De este total de humedales identificados en Colombia, aproximadamente 1.000.000 de hectáreas se encuentran dentro de la categoría de protección especial RAMSAR, es decir el 3,3% del total existente en el país. El área hidrográfica que presenta la mayor cantidad de humedales es la Orinoquía, seguida de la Amazonia y Magdalena-Cauca, mientras que el Caribe y el Pacífico presentan los valores más bajos.</p> <p>La mayor proporción de los humedales identificados corresponden a "humedales temporales" con un 58,03 %, equivalente a 17.861.536 ha. Le siguen los "humedales potenciales medio y bajo" con 16,35 % y 12,13 % respectivamente. Las categorías menos extensas corresponden a los humedales "permanentes abiertos" correspondiente al 8,22 %, y los "permanentes bajo dosel" equivalentes al 5,28 % del área total de humedales. Los humedales de la categoría "permanentes abierto" presenta los valores más altos en el Magdalena- Cauca y los más bajos en el Caribe; la categoría "permanente bajo dosel" presenta los valores más altos en el Orinoco y en el Caribe, mientras los valores más bajos se presentan en el área Magdalena-Cauca. La siguiente tabla relaciona detalladamente cada categoría.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Áreas hidrográficas</th> <th colspan="2">a) Tamaño total del área hidrográfica</th> <th colspan="2">b) Tamaño de humedales en el área hidrográfica</th> <th rowspan="2">c) Porcentaje del área total en humedal (% de b valor total de a)</th> <th rowspan="2">d) Porcentaje que ocupan los humedales en cada área hidrográfica (% de b en cada categoría de a)</th> </tr> <tr> <th>ha</th> <th>%</th> <th>ha</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Orinoquía</td> <td>34.720.825</td> <td>30,45</td> <td>14.725.346</td> <td>47,84</td> <td>12,91</td> <td>42,41</td> </tr> <tr> <td>Amazonia</td> <td>34.199.437</td> <td>29,99</td> <td>6.240.455</td> <td>20,27</td> <td>5,47</td> <td>18,25</td> </tr> <tr> <td>Magdalena-Cauca</td> <td>27.105.412</td> <td>23,77</td> <td>5.701.101</td> <td>18,52</td> <td>5,00</td> <td>21,03</td> </tr> <tr> <td>Caribe</td> <td>10.285.010</td> <td>9,02</td> <td>2.657.571</td> <td>8,63</td> <td>2,33</td> <td>25,84</td> </tr> <tr> <td>Pacífico</td> <td>7.729.873</td> <td>6,78</td> <td>1.456.676</td> <td>4,73</td> <td>1,28</td> <td>18,84</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>114.040.557</td> <td>100</td> <td>30.781.149</td> <td>100</td> <td>26,99</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><small>¹ Carlos Flórez, Lina M. Estupiñán Suárez, Sergio Rojas, César Aporte, Marcela Quiñones, Oscar Acevedo, Sandra Vildary, Úrsula Jaramillo (2016). Identificación espacial de los sistemas de humedales continentales de Colombia. ² Ibid</small></p>	Áreas hidrográficas	a) Tamaño total del área hidrográfica		b) Tamaño de humedales en el área hidrográfica		c) Porcentaje del área total en humedal (% de b valor total de a)	d) Porcentaje que ocupan los humedales en cada área hidrográfica (% de b en cada categoría de a)	ha	%	ha	%	Orinoquía	34.720.825	30,45	14.725.346	47,84	12,91	42,41	Amazonia	34.199.437	29,99	6.240.455	20,27	5,47	18,25	Magdalena-Cauca	27.105.412	23,77	5.701.101	18,52	5,00	21,03	Caribe	10.285.010	9,02	2.657.571	8,63	2,33	25,84	Pacífico	7.729.873	6,78	1.456.676	4,73	1,28	18,84	Total	114.040.557	100	30.781.149	100	26,99	
Áreas hidrográficas	a) Tamaño total del área hidrográfica		b) Tamaño de humedales en el área hidrográfica		c) Porcentaje del área total en humedal (% de b valor total de a)	d) Porcentaje que ocupan los humedales en cada área hidrográfica (% de b en cada categoría de a)																																																
	ha	%	ha	%																																																		
Orinoquía	34.720.825	30,45	14.725.346	47,84	12,91	42,41																																																
Amazonia	34.199.437	29,99	6.240.455	20,27	5,47	18,25																																																
Magdalena-Cauca	27.105.412	23,77	5.701.101	18,52	5,00	21,03																																																
Caribe	10.285.010	9,02	2.657.571	8,63	2,33	25,84																																																
Pacífico	7.729.873	6,78	1.456.676	4,73	1,28	18,84																																																
Total	114.040.557	100	30.781.149	100	26,99																																																	

Tabla 1. Total de hectáreas de humedal en las áreas hidrográficas de Colombia. En a) se detalla el tamaño total de cada área hidrográfica y su porcentaje a nivel nacional; en b) se presenta el número de hectáreas de humedal en cada área hidrográfica y su porcentaje, tomando como 100 % el valor total de hectáreas de humedales identificados para el país, y en c) se muestra el porcentaje que ocupan los humedales en cada área hidrográfica, tomando como 100 % el valor individual. Fuente: Flórez et al., 2016

Pese a estas cifras, de casi un 27% del territorio nacional comprendido por ecosistemas de humedal, son muy pocos los humedales que cuentan con protección y aún menor la cifra de ecosistemas que cuentan con la designación como humedal Ramsar. Así, al interpretar el deber específico del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica, la Corte Constitucional calificó a los humedales en esta clasificación, desde la adhesión al convenio Ramsar, y contenido en el artículo 79 de la Constitución, se entiende que de éste se deriva la obligación de preservar ciertos ecosistemas cuya intangibilidad se debe procurar³.

Cabe resaltar que las áreas que integran esta denominación deben estar sometidas a un régimen más estricto de conservación, lo cual debe tener consecuencias normativas porque "se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas" y por el derecho de las personas de disfrutar de estas⁴. De hecho, se ha calificado como un "atentado grave contra la humanidad y las generaciones futuras", no cumplir la obligación de conservarlas, al no tomar medidas de parte del Estado y todos los habitantes⁵.

En los últimos años ha venido aumentando la cifra y asciende a doce (12) sitios Ramsar en el país, adquiriendo estos humedales un nuevo estado de relevancia a nivel nacional e internacional. Con esta designación son reconocidos por ser de gran valor, no solo para el país o los países en los que se ubican, sino para la humanidad en su conjunto.⁶

Además, el Consejo de Estado ha señalado que los humedales ofrecen servicios ecológicos invaluable (resaltando los servicios hidrológicos), debido a sus características que lo convierten en uno de los ecosistemas más productivos; su estado tiene repercusiones directas sobre la pesca, el nivel freático, entre otros, y por lo tanto incide en el desarrollo de la agricultura, el almacenamiento de agua, la producción de madera, la regulación de inundaciones, por mencionar algunas⁷.

Por lo tanto, al asegurar la protección de estos se protegen ecosistemas estratégicos que prestan servicios públicos, contribuyendo a la sostenibilidad ecológica y a la calidad de vida de los seres humanos, en especial quienes viven a las proximidades de los humedales⁸, resaltando la importancia de áreas consideradas no sólo de interés nacional, sino internacional, como las incluidas en el convenio Ramsar.

³ Ponce de León, E., (2004) Humedales: Designación de sitios Ramsar en territorios de grupos étnicos en Colombia. WWF Colombia. Santiago de Cali, Colombia.
⁴ Montealegre Lynett, E., (2002) Sentencia T-666. Corte Constitucional, Colombia.
⁵ Ibid.
⁶ Humedales de importancia internacional (Sitios Ramsar). Consultado en: <https://www.ramsar.org/es/acerca-de/humedales-de-importancia-internacional-los-sitios-ramsar-0>
⁷ Ibid.
⁸ Lemus Bustamante, J.M., (20 de septiembre, 2001) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, acción popular

La inclusión de un humedal en la lista representa el compromiso del Gobierno de adoptar las medidas necesarias para garantizar que se mantengan sus características ecológicas. La Convención incluye diversas medidas para responder a las amenazas para las características

"(...) Debe apoyar activamente las políticas y regulaciones sobre conservación de los humedales, consultando con otras Partes la aplicación de las resoluciones de la Convención."

Para cumplir con este compromiso, en la Resolución VII.7 de la Convención Ramsar recomienda a los países miembros revisar y si es necesario modificar sus legislaciones internas, así como las instituciones nacionales asociadas a la administración y conservación de los humedales, de tal forma que estas sean acordes a los propósitos de la convención⁹.

De tal forma, que este proyecto de ley busca hacer frente a los compromisos convenidos por el Estado en la Convención Ramsar, protegiendo los ecosistemas considerados "áreas de especial importancia ecológica" para el país y el planeta, como los Humedales incluidos en la lista Ramsar. De esta manera se podrá asegurar la conservación de las funciones ecológicas que estos proveen, y los servicios ecosistémicos y sociales que prestan. Se recalca su gran importancia en la regulación de ciclos hídricos, prevención de desastres (inundaciones), reservas de agua dulce, captación de CO2, diversidad de especies endémicas de fauna y flora, agricultura, pesca; entre otras razones ecológicas y sociales ya mencionadas.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Mediante la Ley 357 del 21 de enero de 1997¹⁰, el Congreso de la República de Colombia aprobó la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, la cual fue declarada executable por la Corte Constitucional colombiana, mediante la Sentencia C-582 de 1997¹¹.

En dicha Convención se estableció la definición de los humedales como: "las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea no exceda de seis metros"¹²

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución 157 de 2004 "Por la cual se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar" en la que acogiendo la definición anteriormente mencionada, se indicó que los humedales son bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Ambiente y el Decreto 1541 de 1978, en relación con las aguas no marítimas o continentales 18.

⁹ Gómez-Rey, A., Henao Mera, Á. J., & Rincón Escobar, C. A. (2017). La minería en páramos, humedales y reservas forestales. (N.p.): Editorial Universidad del Rosario.
¹⁰ Colombia, Congreso de la República, Ley 357 de 1997.
¹¹ Colombia, Corte Constitucional, sentencia C 582 del 13 de noviembre de 1997, magistrado ponente José Gregorio Hernández, expediente LAT 101.
¹² Modificaciones en las características ecológicas. Consultado en: <https://www.ramsar.org/es/sitios-paric?%3Fadfasasmodificaciones-en-las-caracteristicas-ecologicas-ecol%3F%3B3amag>

Cabe resaltar que además de la normativa relacionada, se pueden también fijar las siguientes normas y lineamientos en relación con la protección de humedales 19:

- Decreto 3600 de 2007, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015. Se definió con determinante de ordenamiento del suelo rural las "Áreas de conservación y protección Ambiental - Áreas de especial importancia ecológica: páramos y subpáramos, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna."
- Resolución 196 de 2006 "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia."
- Resolución 1128 de 2006 "Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 157 de 2004 y se dictan otras disposiciones."

La adición de Colombia a la Convención de Ramsar, trajo consigo compromisos y responsabilidades ineludibles al objetivo de la misma (conservación y uso racional de los humedales), entre las que se debe mantener las características ecológicas de dichos ecosistemas y si es el caso, la implementación de medidas adicionales para recuperar sus funciones y valores perdidos.

Adicionalmente, el 4 de agosto de 2022 fue radicado el proyecto de ley N° 100 de 2022 de Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", cuyos autores fueron los honorables senadores Angélica Lozano Correa, Inti Raúl Asprilla Reyes, Humberto De La Calle Lombana, Fabián Díaz Plata, Iván Leonidas Name Vasquez, Jonathan Ferny Pulido y los representantes Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Carolina Giraldo Botero, Juan Diego Muñoz Cabrera, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Daniel Carvalho Mejía, Jaime Raúl Salamanca Torres, Alejandro García Ríos, Julia Miranda Londoño, Juan Sebastián Gómez González y Wilmer Castellanos. Este proyecto surtió su primer debate en comisión V del Senado de la República, sin embargo, conforme al artículo 190 de la ley 5 de 1992, el proyecto fue archivado al no haber surtido su segundo debate en los tiempos estipulados en esta ley.

III. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Senado de la República

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 20 de agosto de 2024

Comisión: Quinta

Autores de la iniciativa: H.S. ANGELICA LOZANO CORREA, JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ, INTI ASPRILLA REYES, ARIEL AVILA MARTÍNEZ, HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA, H.R.

CAROLINA GIRALDO BOTERO, MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO.

Proyecto Publicado en gaceta: Gaceta 1340/2024

Aprobado en primer debate: 30 de septiembre de 2024

IV. OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley es garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto, la urbanización de humedales, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica. De acuerdo con Patiño y Estupiñán (2016¹³), la pérdida de área de humedales en Colombia se debe principalmente a las tres actividades: ganadería (63.7%), deforestación (15.9%), agricultura (15.3%). Existen también otras actividades como quemas, urbanizaciones, minería, silvicultura, infraestructura que representan alrededor del 6%.

Por lo tanto, y dado el papel fundamental que los humedales cumplen en procesos tan importantes como la adaptación climática, y de manera especial para la regulación climática, el secuestro de carbono y la regulación térmica, este proyecto podría llevar al ámbito legislativo esta importante convención internacional cuya finalidad primordial es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional, quedando el Estado colombiano comprometido con la política firme de respetar las obligaciones que versan sobre esta Convención y destacando la necesidad de que los humedales sean de la gente y para la gente por tener derecho constitucional a disfrutarlos.

V. JUSTIFICACIÓN

- **Los humedales y los objetivos de desarrollo sostenible**

La conservación y el uso racional de los humedales son fundamentales para los medios de subsistencia humanos. La amplia gama de servicios ecosistémicos que ofrecen los humedales los convierte en elemento central del desarrollo sostenible. Sin embargo, los responsables de la formulación de políticas y de la adopción de decisiones suelen subestimar el valor de sus beneficios para la naturaleza y la humanidad (RAMSAR,2018)¹⁴.

Los humedales se encuentran entre los ecosistemas más productivos del planeta y están sometidos a una fuerte presión por parte de las actividades humanas. Los cambios en los humedales debido a los impactos humanos han aumentado y se estima que la mitad del área mundial de humedales se ha perdido durante el último siglo. Los casos documentados de

¹³ Jorge E. Patiño & Lina M. Estupiñán-Suarez (2016). Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia. Society of Wetland Scientists 2016. Wetlands (2016) 36:935–943 DOI 10.1007/s13157-016-0806-2
¹⁴ Ramsar (2019). Convención sobre los humedales. Perspectiva mundial sobre los humedales. Estado de los humedales del mundo y de los servicios que prestan a las personas. Resumen ejecutivo.

<p>impliquen la pérdida de la conectividad hídrica.</p> <p>De acuerdo con el informe de de auditoría de desempeño realizado por parte de la Contraloría General al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y autoridades ambientales en la implementación de la política nacional de humedales interiores de Colombia entre 2011 a 2018, se encontró que <i>“con relación a los instrumentos de planificación (planes de manejo, planes de ordenamiento territorial, POMCA), aún continúa el rezago, pues del reporte de información de las CAR se tiene que de 550 municipios reportados tan sólo el 2% manifiestan tener humedales con PMA, el 2% incluidos en POT y el 27% en POMCAS”</i>.</p> <p>Adicionalmente, la Contraloría General menciona que de los resultados de la auditoría reflejó <i>“las deficiencias desde el diseño, formulación, coordinación interinstitucional, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia, debido a que no presentan metas adecuadamente formuladas, tampoco define actividades específicas para los actores acorde con sus competencias y no se proponen indicadores que permitan hacer el respectivo seguimiento”</i>²⁵.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de adopción, seguimiento y verificación del Plan de Manejo Ambiental <p>Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta</p> <p>En 2004 se elaboró el Plan de Manejo Ambiental para el Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, sin embargo no se encuentra adoptado por acto administrativo, en este caso por una Resolución, ya que no cuenta con vinculación legal y no hay información sobre estado de implementación.</p> <p>El PMA se realizó acorde a los objetivos de sostenibilidad y conservación del sitio Ramsar, desde el que señalan los retos concernientes a la implementación de planes de acción en materia ambiental por factores como la disponibilidad de recursos, la capacidad institucional y/o organizativa y los conflictos persistentes sobre el poder, uso y tenencia de la tierra. El PMA formulado contempla cuatro líneas principales de acción conforme a los problemas identificados para el sitio Ramsar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manejo, Recuperación y Conservación de Ecosistemas 2. Fomento de la Cultura Ambiental y la Participación Ciudadana 3. Mejoramiento de la Calidad de Vida 4. Impulso a la Gestión Ambiental Regional para Fortalecer la Administración de los Recursos Naturales²⁶ <p>Estos programas contemplan proyectos diferenciados en su plazo de proyección y prioridad, encaminados en planes de manejo de las dinámicas hídricas, forestales y de suelo en la zona; el fortalecimiento de la participación ciudadana y la capacidad institucional; la promoción de infraestructura de saneamiento ambiental y alternativas productivas para la población; y la coordinación institucional vinculada al planteamiento del ordenamiento territorial y la sostenibilidad ambiental.</p> <p>²⁵ Contraloría General. Informe de auditoría a las autoridades ambientales sobre la Política de Humedales. https://www.rinambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Auditoria-Politica-Nacional-de-Humedales-Interiores-de-Colombia-PNHIC_compressed.pdf</p> <p>²⁶ COROPOMAG. Plan de Manejo Ambiental para el Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta. https://www.corpomag.gov.co/archivos/PMA-PlanManejoRBRamsar.pdf</p>	<p>El informe de 2017 de la Secretaría de la Convención Ramsar expone que la zona ha tenido afectaciones ambientales desde el período comprendido entre 1956 a 1960 con el adelanto de la construcción de la vía Barranquilla - Santa Marta, situación que se intensificó con los posteriores desarrollos en las vías Medialuna-Pivijay-Salamina y Sitionuevo-Salamina. Otros factores de deterioro han sido el propio sufrido por las cuencas provenientes de la Sierra, la contaminación por agroquímicos y el uso de agua para el riego de cultivos bananeros.</p> <p><i>“Estos factores, originaron la hipersalinización de los substratos del manglar y los sistemas acuáticos ocasionando la muerte del manglar y la reducción de su capacidad natural de regeneración. Además, ocasionaron de acuerdo al Proyecto Prociénaga (1995) la pérdida del hábitat reproductivo, cobertura y alimento para la fauna terrestre y la reducción de las aves migratorias. En cuanto a los peces, la reducción de algunas especies, es debida no solo a la muerte del manglar sino también como resultado de actividades pesqueras inapropiadas en el área y disturbios generales en la zona costera.”</i>²⁷</p> <p>El esfuerzo de caracterizar el estado de conservación del sitio Ramsar se ve obstaculizado, como lo menciona el informe, por los vacíos de información en temas cruciales como el intercambio de caudales de agua dulce y salada a la luz de las modificaciones en Boca de la Barra, el caudal de aguas subterráneas extraídas y las condiciones hidrodinámicas de los cuerpos de agua que componen el Sistema. Frente a esto, el informe propone una serie de recomendaciones encaminadas a efectuar una actualización y monitoreo ecológico constante del estado ecológico de la zona.</p> <p>También se resalta que las características ecológicas del sitio Ramsar han sufrido históricamente múltiples alteraciones, y que los proyectos sobrevinientes a la fecha de realización del estudio como la ampliación de la carretera Barranquilla - Santa Marta requieren análisis enfocados en la conservación del sitio Ramsar con el objetivo de no agudizar las afectaciones ya ocasionadas al ecosistema.</p> <p>Laguna de la Cocha</p> <p>Aunque no hay datos de acceso abierto disponibles sobre el estado ecológico del sitio Ramsar Laguna de la Cocha, el sitio Ramsar cuenta con un plan de manejo ambiental aprobado por CORPONARIÑO en el Acuerdo 010 de 2011, y desde hace años se vienen visibilizando advertencias sobre el riesgo ambiental en el que se encuentra el ecosistema.²⁸</p> <p>En 2014, Corponariño señaló en medios que persisten las presiones ambientales producto de actividades antrópicas como las prácticas de carbono:</p> <p><i>“La actividad del carbono, según lo explica, Germán Bastidas, profesional especializado de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño, consiste básicamente en la tala de especies nativas del bosque andino, las cuales son apladas en fosas y cubiertas con ramas,</i></p> <p>²⁷ Ramsar Convention on Wetlands. Informe Misión Ramsar de Aseoramiento No. 82. Sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta. https://corponariño.gov.co/expedientes/juridica/2011acuerdo010.pdf</p> <p>²⁸ TuBarco News. Qué pasó con el plan de manejo del humedal Ramsar La Cocha. https://tubarco.news/que-paso-con-el-plan-de-manejo-del-humedal-ramsar-la-cocha-expertos-cuestionan/</p>
<p><i>que posteriormente son quemadas por periodos de tiempo de 8 a 15 horas, hasta que la madera queda resumida en carbón para comercializar.”</i>²⁹</p> <p>Como se ha reportado, ambientalistas han alertado sobre la crisis ambiental que se viene presentando, provocada por factores como la deforestación, que a su vez impacta en los niveles de sedimentación en la cuenca hídrica; igualmente se ha señalado que la ausencia de una PTAR que responda a la carga de aguas residuales provenientes del turismo y las poblaciones de la zona. Para 2022, las asociaciones de sociedad civil que trabajan en el sitio Ramsar estiman que las afectaciones en la Laguna de la Cocha podrían ser críticas e irreversibles en un plazo de cuatro años.³⁰</p> <p>Como se desprende de estas observaciones, una problemática es igualmente la ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento y acceso a la información relacionado con el manejo del sitio Ramsar.</p> <p>Delta del río Baudó</p> <p>Desde 2004, incluso previamente a ser declarado como humedal de importancia internacional Ramsar, se señalaba la importancia ambiental del ecosistema del río Baudó, así como los principales riesgos para su conservación como <i>“la tala de mangle, la sobrepesca, la caza sin control, el transporte con motores fuera de borda y el establecimiento de áreas de cultivos limpios como el arroz.”</i>³¹ Las actividades agrícolas han sido señaladas también en el informe final sobre Plan Estratégico de la Macrocuenca del Pacífico elaborado en 2013, documento en que el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico caracteriza la zona de la cuenca del Baudó como apta para el cultivo de caucho y coco.</p> <p>En el mismo estudio se plantea la problemática en la zona en torno a la minería</p> <p><i>“Además de ser una actividad que generalmente se ejerce de forma ilegal, en el área de reserva, los entables que cuentan con los permisos de explotación, no cumplen con el protocolo minero; aprovechando que por su ubicación en sitios de difícil acceso y problemas de orden público, no pueden ser monitoreados por la autoridad ambiental. El ejercicio de esta actividad, sedimenta las aguas de ríos, caños, quebradas y humedales; así como también causa la pérdida total de cobertura vegetal y cobertura del suelo en el área intervenida; ocasionando de forma directa la pérdida, transformación y fragmentación de los bosques naturales y ecosistemas nativos de tierras bajas del área de macrocuenca, en las cuencas de los ríos San Juan, Baudó, Dagua y Micay.”</i></p> <p>Al igual que en otras zonas hídricas que presentan riesgos ambientales, el río Baudó se ve afectado por la deficiente cobertura de servicios públicos domiciliarios, lo que resulta en el vertimiento de aguas residuales y desechos en los cuerpos de agua.</p> <p>Al igual que en otros casos, existe una gran opacidad frente a los datos e información disponibles respecto a la evaluación y el estado de afectación ambiental que presenta la zona Ramsar desde su</p> <p>²⁹ Radio Nacional de Colombia. La problemática ambiental que está atacando la Laguna de La Cocha. https://www.radionacional.co/cultura/el-carbono-la-problematiza-ambiental-que-esta-atacando-la-laguna-de-la-cocha</p> <p>³⁰ W Radio. A la laguna de la Cocha le quedan 4 años de vida: ambientalistas. https://www.facebook.com/WRadioCovideos/2274731356036931/</p> <p>³¹ El Tiempo. El Delta del Río Baudó, muy importante para el planeta. https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1529890</p>	<p>declaratoria. Desde 2009 existe un Plan de Manejo Ambiental para garantizar la conservación del río Baudó como sitio Ramsar, sin embargo, no hay un acceso abierto que permita hacer un seguimiento a su implementación, al igual que el de la CGSM, este plan de manejo ambiental tampoco cuenta con un acto administrativo para la adaptación del plan respectivo.</p> <p>Complejo de Humedales Laguna del Otún</p> <p>Pese a su declaratoria como sitio Ramsar desde 2007, el Complejo de Humedales Laguna del Otún no cuenta aún con un Plan de Manejo Ambiental. El Plan de Manejo Ambiental formulado para el Santuario de Flora y Fauna Otún Quimbaya, para el periodo de 2018 a 2023, no menciona tampoco una caracterización o estrategia de Manejo para la Laguna del Otún.</p> <p>En la propuesta de Plan de Manejo Ambiental para la vereda El Bosque, se menciona que las actividades de ganadería realizadas desde la Cuenca Alta del río Otún llegan a tocar las zonas aledañas en la Laguna del Otún en las prácticas de rotación. También resaltan que</p> <p><i>“Fue rutinario encontrar a lo largo de los caminos que conducen desde este sector a la laguna del Otún gran cantidad de residuos, que por su naturaleza se presume no son originados por los pobladores. La situación de contaminación por desechos es más aguda en la finca La Esperanza. Este lugar al funcionar como sitio de albergue para turistas, concentra mayores volúmenes de desechos, los cuales en combinación con los desperdicios domésticos, de carácter biodegradable, son dispuestos por el propietario en un hoyo de baja profundidad, sin recubrimiento, causando que (debido al alto nivel freático del suelo y las frecuentes lluvias) se formen lixiviados que drenan hacia los humedales más cercanos.”</i>³²</p> <p>Medios locales han visibilizado los factores y riesgos que corre la Laguna del Otún y otras zonas de importancia ambiental en el departamento de Risaralda, que se asemejan también a las identificadas en otros humedales Ramsar.</p> <p><i>“Pese a su importancia y beneficios, están en alto riesgo, principalmente por el crecimiento de la población, la producción y el consumo insostenible, el desarrollo tecnológico y el cambio climático, y según los estudios desaparecen tres veces más rápido que los bosques.”</i></p> <p><i>Las actividades humanas que más amenazan a los humedales son el drenaje y relleno para usarlos para agricultura y la construcción, la contaminación, la pesca excesiva y la sobreexplotación de recursos. Estas se derivan de la forma errónea como muchos ven a los humedales, pues los consideran terrenos baldíos en lugar de fuentes de vida.”</i>³³</p> <p>Sistema Lacustre de Chingaza</p> <p>En 2016 se expidió el Plan de Manejo Ambiental para el Parque Nacional Natural Chingaza, que fue aprobado por MinAmbiente mediante la Resolución 0389 de 2017, en el que se contemplan acciones en torno a la zona declarada como sitio Ramsar. El Sistema Lacustre de Chingaza se incluyó dentro de las Zonas de Recuperación Natural con el fin de implementar medidas de <i>“Protección de los</i></p> <p>³² Universidad Tecnológica de Pereira. Plan de acción ambiental vereda El Bosque, Cuenca Alta del Otún. https://repositorio.utp.edu.co/server/api/core/bitstreams/0c6fa35-dda3-4706-9105-e579d644045/content</p> <p>³³ El Diario. Humedales, hay que conocerlos para valorarlos. https://www.eldiario.com.co/seccion-d/humedales-hay-que-conocerlos-para-valorarlos/</p>

<p>ecosistemas lénticos, lóticos y en especial los humedales relacionados con zona RAMSAR, mediante actividades de investigación y monitoreo de estos ecosistemas.”³⁴</p> <p>Como han señalado Parques Nacionales y organizaciones como la WWF, el Sistema Lacustre de Chingaza es de vital importancia ambiental, pero además, desempeña un rol principal en el suministro de agua potable a Bogotá y municipios aledaños.</p> <p>En el trabajo <i>Estrategias de conservación en el Parque Nacional Natural Chingaza a través de las coberturas vegetales y los planes de manejo</i> se plantean conclusiones y recomendaciones sobre el Plan de Manejo Ambiental, en que se hace énfasis en la necesidad de fortalecer los indicadores de gestión y seguimiento, en la persistencia de retrasos en la planeación e implementación de medidas de gestión, y la dificultad para identificar cambios y conocer el estado de conservación.³⁵</p> <p>Complejo de Humedales de la Estrella Fluvial Iniridá (EFI)</p> <p>El Complejo de Humedales de la Estrella Fluvial Iniridá (EFI) cuenta con un detallado Plan de Manejo Ambiental elaborado en el año 2021. El PMA identifica los principales usos de los recursos naturales por parte de la población relacionado a la pesca artesanal y comercial, la cacería, las prácticas agrícolas y la extracción de recursos minerales como oro y coltán utilizando de forma no controlada elementos como el mercurio. Además de las afectaciones ecosistémicas, se puntualiza en el registro de especies amenazadas en la zona:</p> <p><i>“En la EFI se registraron 25 especies amenazadas: cuatro En Peligro Crítico (CR), tres En Peligro (EN) y 18 Vulnerables (VU) según Rodríguez-Mahecha. et al. (2006), Mojica et al. (2012), Morales-Betancourt et al. (2015) y Renjifo et al. (2016) (Tabla 7). Igualmente, se registran cuatro especies de plantas amenazadas por sobre explotación: el sasará Ocotlea cymbarum, la fibra de chiqui chiqui Leopoldinia piassaba, el Flor morado Qualea paraensis y el Parature Mezilaurus sprucei (Cárdenas-López et al. 2014).”³⁶</i></p> <p>La zonificación para el sitio Ramsar incluye, en primer lugar, áreas de preservación cuyo uso principal es la conservación, pues son áreas con un buen estado biológico actual; las áreas de recuperación y conservación están establecidas en regiones que tienen niveles moderados o altos de afectación producidas por intervenciones antrópicas; finalmente, se definen las áreas de uso sostenible, previstas para el desarrollo de actividades productivas locales bajo los controles y regulaciones pertinentes. En el uso sostenible, el PMA contempla seis áreas dispuestas para el desarrollo de actividades agrícolas de baja intensidad, la extracción de Flor de Iniridá para la venta local y nacional, y actividades de extracción de madera, palma, cacería y pesca para el consumo local y doméstico de la población.</p> <p>El Plan de Acción propuesto para la zona Ramsar está dividido en tres líneas estratégicas: i. conservación y uso sostenible de recursos naturales, ii. educación propia y fortalecimiento de</p> <p><small>³⁴ Parques Nacionales. Protección de los ecosistemas lénticos, lóticos y en especial los humedales relacionados con zona RAMSAR, mediante actividades de investigación y monitoreo de estos ecosistemas. https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/plan-de-manejo-pnn-chingaza.pdf</small></p> <p><small>³⁵ Pontificia Universidad Javeriana. Estrategias de conservación en el Parque Nacional Natural Chingaza a través de las coberturas vegetales y los planes de manejo. https://core.ac.uk/download/pdf/185621357.pdf</small></p> <p><small>³⁶ MinAmbiente, CDA. 1. Plan de Manejo Ambiental del sitio Ramsar Estrella Fluvial Iniridá: avances en el conocimiento, conservación y uso sostenible de su biodiversidad. https://wflfac.awsassets.panda.org/downloads/planmanejo_efi_wb_1.pdf</small></p>	<p>capacidades, iii. Gestión y fortalecimiento institucional, iv. comunicación y divulgación, v. conocimiento e investigación, y vi. seguimiento y evaluación. Las líneas de acción presentadas siguen los objetivos trazados en el PMA de desarrollar estrategias de conservación ecológica de los humedales, fomentar el desarrollo económico sostenible de la zona y fortalecer la coordinación institucional.</p> <p>Complejo de Humedales del Alto Río Cauca Asociado a la Laguna de Sonso</p> <p>La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca definió en 2018 el Plan de Manejo Ambiental para el Complejo de Humedales del Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso. Este PMA destaca por la caracterización que realiza de la problemática ambiental que se presenta en la zona Ramsar. En el árbol de problemas para presentar la información, se identifican las causas relacionadas al uso de recursos, la contaminación, la transformación de la zona y la débil gobernanza ambiental que se ven reflejados en la pérdida de servicios ecosistémicos en el complejo de humedales. La evaluación refleja que, pese a ser un área natural protegida, se realizan prácticas que deterioran el estado ambiental como quemadas controladas, pesca y caza ilegal, vertimiento de desechos domésticos e industriales y expansiones en los proyectos agrícolas y de infraestructura. A nivel institucional se reconoce la desarticulación entre las entidades competentes en la región que se traducen en la baja implementación de las normas y planes de manejo ambientales.</p> <p>En la zonificación se delimitaron zonas de preservación, restauración para la preservación, restauración para el uso sostenible, uso sostenible y uso público, estando en todo caso prohibidos para todo el sitio Ramsar la ejecución de actividades agropecuarias de alto impacto o las de explotación de hidrocarburos y minerales, junto con la introducción de especies de fauna y flora exóticas al ecosistema.</p> <p>El PMA para la Laguna de Sonso busca restaurar y conservar los servicios ecosistémicos del complejo de humedales. El documento también se propone promover prácticas de producción sostenible y esquemas de gobernanza. Para esto, se traza cuatro líneas estratégicas para i. la gestión integral de cuencas para el mejoramiento de servicios ecosistémicos, ii. la aplicación y fortalecimiento de prácticas y técnicas ambientalmente sostenibles, iii. la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, y iv. el fortalecimiento de la gobernanza ambiental; la implementación de las estrategias está concebida además de manera esté atravesada por principios transversales de equidad, sostenibilidad, solidaridad y participación.³⁷</p> <p>Complejo de humedales Lagos de Tarapoto</p> <p>El Complejo de humedales Lagos de Tarapoto cuenta desde 2018, un año después de haber sido declarado como sitio Ramsar, con un Plan de Manejo Ambiental construido en conjunto con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia y la Organización Aticoya conformada por la comunidad del Resguardo indígena Ticuna, Cocoma y Yagua; este plan de manejo fue aprobado por CORPOAMAZONIA. Se presenta un análisis ecosistémico y socioeconómico de los recursos naturales presentes y su por parte de la población que vive en la zona. De esta evaluación se desprende la identificación de conflictos ambientales. En Lagos de</p>
<p>Tarapoto confluyen distintas Comunidades lo que resulta en ocasiones en tensiones sobre el control y manejo de los recursos naturales y el territorio. Además de los variados actores presentes la población que habita en el territorio ha aumentado lo que ha repercutido en una intensificación del uso de suelos para cultivos y de las actividades de pesca y cacería para la subsistencia, pero también, para obtener ingresos económicos con su comercio.</p> <p>Además las comunidades tradicionales de la zona advierten que se mantienen actividades extractivas indiscriminadas y no autorizadas en la zona. Las comunidades incluso han señalado que las licencias otorgadas para el desarrollo de actividades forestales y de explotación de arena y gravilla son un fenómeno que amenaza la preservación del complejo de humedales.</p> <p>La zonificación del sitio Ramsar se hizo conforme a la clasificación entre áreas de preservación, de producción, de recuperación y de transición. Sumado a esto el plan de manejo ambiental se plantea unos objetivos que permitan la implementación de un programa de monitoreo que garantice la conservación ecosistémica, el desarrollo iniciativas de uso sostenible para la población local, y el rescate y fortalecimiento de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades indígenas vinculadas al Lago de Tarapoto.³⁸</p> <p>Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá</p> <p>El Plan de Manejo Ambiental para el Complejo de Humedales del Distrito Capital de Bogotá fue emitido el año 2013, mediante Resolución Conjunta 37 de 2023 entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. Para la formulación, el Distrito hizo énfasis en el proceso de participación ciudadana en conjunto con las Comisiones Ambientales Locales de las localidades de Suba, Ciudad Bolívar, Kennedy, Usaquén, Bosa, Fontibón, Engativá y Tunjuelito, y la socialización con la Mesa Distrital de Humedales.</p> <p>El PMA se planteó como objetivos la recuperación de la calidad hídrica y el caudal ecológico, la conservación de las características ecológicas de fauna y flora, y la conservación de los valores culturales y el patrimonio arqueológico; esto transversalizado por valores de conservación de integralidad, representatividad y monitoreo. También se realizó la descripción de los aspectos físicos, ecológicos, socioeconómicos y culturales del sitio Ramsar, con base en la cual se hizo el análisis y evaluación a partir de la priorización de criterios de calidad del recurso hídrico, conectividad hídrica y biodiversidad del ecosistema, además de permitir evidenciar problemáticas ambientales como el ingreso de aguas contaminadas, los proyectos de infraestructura de desarrollo urbano en zonas aledañas, los incendios y quemadas realizados en el ecosistema y la existencia de ocupaciones ilegales.</p> <p>Igualmente, en el marco de la zonificación, se determinaron los usos principales, condicionados y prohibidos en las respectivas áreas de recuperación, preservación y protección ambiental, y uso sostenible. Además de la zonificación, se construyó el plan de acción proyectado a diez años, alineado con las problemáticas ambientales identificadas y los escenarios de cumplimiento de los objetivos de conservación previstos, definiendo estrategias de recuperación, protección y compensación; investigación participativa y aplicada; educación, comunicación y participación; y</p> <p><small>³⁸ Corpoamazonia. Plan de manejo del sitio Ramsar Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto. https://www.corpoamazonia.gov.co/files/consultas/2021/20211104_PLAN%20RAMSAR_TARAPOTO.pdf</small></p>	<p>gestión interinstitucional.³⁹</p> <p>Recientemente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso medidas para frenar las intervenciones en materia de infraestructura que podrían afectar al menos a tres humedales contenidos el complejo declarado como sitio Ramsar: el humedal Córdoba, Juan Amarillo y Jaboco, además de instar a la Secretaría de Ambiente a hacer la correspondiente evaluación de los impactos ambientales que podrían provocarse en estos ecosistemas.⁴⁰</p> <p>Humedal de la cuenca del Río Bitá</p> <p>El Humedal de la cuenca del río Bitá ha sido uno de los últimos sitios Ramsar incorporados en el país, en el año 2018. El Instituto Humboldt señala que la cuenca hídrica presenta problemáticas que afectan la conservación de su ecosistema como el crecimiento de actividades forestales, conflictos por uso del espacio, aparición de actividades mineras, la contaminación del recurso hídrico y su uso por la población urbana y municipal.⁴¹ Efectivamente, a la fecha de la designación del humedal como un cuerpo natural de importancia internacional, el río sufre una alta presión por las actividades de minería, agroindustria y deforestación.⁴²</p> <p>Frente a las presiones por actividad agrícola, la Convención Ramsar ha reconocido que vastas zonas de humedales de la cuenca se encuentran amenazadas por la intensificación de la agricultura, frente a cual actores como la Fundación Omacha y el Ministerio de Ambiente han promovido planes de gestión ambiental integrada que promueve la implementación de estrategias de agricultura sostenible.⁴³</p> <p>La Fundación Omacha ha contribuido permanentemente en los proyectos de defensa ambiental del Río Bitá, incluido la formulación del proyecto de <i>Fortalecimiento e implementación de estrategias de conservación y uso sostenible en el Sitio Ramsar 2021 - 2023</i></p> <p><i>“El proyecto Fortalecimiento e implementación de estrategias de conservación y uso sostenible en el Sitio Ramsar río Bitá tiene cuatro objetivos: 1. Fortalecer la gobernanza del sitio Ramsar río Bitá a partir de la creación y seguimiento del Concejo Regional de Humedales, 2. Acompañar a las comunidades de pescadores de la cuenca a formular sus acuerdos de pesca, de forma participativa e implementar un monitoreo de pesca participativo y buenas prácticas pesqueras, 3. Fomentar y fortalecer el desarrollo de iniciativas de uso sostenible que contribuyan a la conservación del complejo de humedales de la cuenca del río Bitá y, finalmente, 4. Promover la divulgación, sensibilización y educación ambiental para fortalecer los procesos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad en el sitio Ramsar más grande de Colombia: la cuenca del río Bitá.”⁴⁴</i></p> <p><small>³⁹ Secretaría de Ambiente. Plan de Manejo Ambiental PMA Sitio Ramsar Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá. https://www.ambientebogota.gov.co/plan-de-manejo-ambiental-pma-sitio-ramsar-complejo-de-humedales-urbanos-del-distrito-capital-de-bogota</small></p> <p><small>⁴⁰ El Espectador. Con resolución, Minambiente frena obras de la Alcaldía en tres humedales de Bogotá. https://www.elselector.com/ambiente/con-resolucion-minambiente-frena-obras-de-la-alcaldia-en-tres-humedales-de-bogota/</small></p> <p><small>⁴¹ Instituto Humboldt. El río protegido, una oportunidad de gestión integral de la biodiversidad en el río Bitá (Vichada). http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2023/cap3/303/#seccion1</small></p> <p><small>⁴² El Tiempo. Río Bitá, el nuevo humedal Ramsar de Colombia. https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/el-rio-bitá-es-el-nuevo-humedal-ramsar-de-colombia-226630</small></p> <p><small>⁴³ Ramsar Convention on Wetlands. Transformar la agricultura para sostener a las personas y mantener los humedales. https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/r265_agriculture_2.pdf</small></p> <p><small>⁴⁴ Fundación Omacha. Continúa el trabajo por el manejo y conservación del sitio Ramsar más grande de Colombia: el río Bitá https://omacha.org/continua-trabajo-manejo-y-conservacion-sitio-ramsar-mas-grande-colombia-rio-bitá/</small></p>

Complejo Cenagoso de Zapatosa

En 2013, previo a su designación como ecosistema humedal de importancia internacional en 2019, se emitió el Plan de Manejo Ambiental para el Complejo Cenagoso de Zapatosa. En el PMA, además de establecer la caracterización de los elementos ecológicos presentes en el territorio, se expone que hay riesgos ambientales relacionados al cambio climático, que han aumentado la susceptibilidad a inundaciones en la cuenca y las zonas aledañas, lo que comporta también una problemática socioambiental. También se presentan afectaciones al ecosistema provocadas por incendios forestales para fines de cacería, o resultado de atentados a oleoductos.

El PMA muestra que estas actividades han tenido como efecto la destrucción de hábitats, la desaparición de especies, la desertización de los suelos y en general, la degradación de las cadenas tróficas y la calidad de los recursos naturales.

"El aporte de sedimentos a la Ciénaga, procedentes del río Cesar y sus afluentes, relacionado entre otros factores, por el aporte de desechos orgánicos, genera un desequilibrio ecológico, lo que consecuentemente ocasiona la proliferación de especies macrófitas, como la Eichornia crassipes (Taruya).

Los efectos de las más recientes olas invernales, en los municipios de la Ciénaga, ha hecho que se construyan y proyecten construir obras de infraestructura, para mitigar el impacto de las aguas, tal es el caso del municipio de Tamalameque, que las obras presentan características negativas, como la altura de humedales sobre el río Magdalena, imperfecciones de drenaje y elevado índice de inundabilidad, que las reducen a tierras de sabanas en los veranos"

Las áreas de manejo propuestas en la zonificación del complejo cenagoso de Zapatosa contemplan los cuerpos de agua, áreas de preservación y protección ambiental, áreas de recuperación ambiental, áreas de producción sostenible y zonas urbanas. En general, para todas las zonas previstas están prohibidas las actividades de sobreexplotación y aquellas que atenten contra la disponibilidad y sostenibilidad a largo plazo de los recursos naturales del ecosistema.⁴⁵

Las medidas integrales previstas en el plan de manejo ambiental están encaminadas a la reducción de los niveles de contaminación del agua, la conservación, restauración y manejo de la flora y fauna del ecosistema, y la implementación de acciones que permitan restringir la ocupación de los playones y la construcción de infraestructura u otras obras civiles en el área de influencia del complejo cenagoso.

Complejo Cenagoso de Ayapel

El Complejo Cenagoso de Ayapel fue el último ecosistema incluido en la lista de la Convención Ramsar en el país, en el año 2018. Su plan de manejo ambiental entró en vigencia en el año 2022 con el Acuerdo de Consejo Directivo 486 de 2022 de la CVS. Desde la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge se adelantaron los procesos de socialización y

⁴⁵ Corporacoar, Corpomaq, Cormagdalena. Plan de Manejo Ambiental del Complejo Cenagoso de Zapatosa, en los Departamentos del Cesar y Magdalena. Fortalecimiento de Capacidades para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación. https://ris.ramsar.org/RISapp/files/345575/documents/CO2521_mg201211.pdf

participación ciudadana para realizar el ajuste y actualización del plan de manejo ambiental, en el que se convocaron encuentros participativos con las comunidades que habitan en la zona de influencia de los humedales, actores comunitarios, gremiales e institucionales. El proceso de diseño del plan de manejo ambiental contó, además, con un enfoque de género y en el desarrollo sostenible del área natural.⁴⁶

Este plan de manejo ambiental incluye cuatro líneas estratégicas que buscan fortalecer las condiciones de gobernanza en el sitio Ramsar, mantener la integridad ecológica y la dinámica hídrica del complejo de humedales, identificar alternativas sostenibles para la población habitante de la zona, y prevenir y mitigar los impactos generados por fenómenos naturales.⁴⁷

En esta misma línea, desde el 2018, tras la declaratoria como sitio Ramsar, se han llevado a cabo investigaciones para implementar soluciones tecnológicas que permitan predecir con mayor precisión los ciclos de inundaciones en la Ciénaga, que generan afectaciones en los cultivos y la oferta pesquera, pero que además causan problemas de contaminación del agua.⁴⁸

Pese a los avances en materia de protección para el ecosistema de la Ciénaga de Ayapel, en los últimos años han persistido las alertas sobre actividades extractivas ilegales que siguen adelantando en la zona

"Tabares Segovia expresó su preocupación por los efectos que esta contaminación puede tener sobre la salud y reproducción de las aves. "Los niveles de mercurio encontrados son extremadamente altos y pueden causar graves problemas de salud, como daños al sistema nervioso, reproductivo y endocrino", dijo.

El estudio destaca la conexión directa entre la minería ilegal y la contaminación ambiental. La minería de oro es una de las principales actividades económicas de Colombia, pero también es una de las principales fuentes de contaminación.

La comunidad científica y ambiental ha llamado a tomar medidas urgentes para enfrentar esta crisis. Es necesario regular la minería ilegal y promover el uso de técnicas de extracción que no contaminen el medio ambiente."

Durante los primeros meses de 2024 se anunció una intervención por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo para adelantar programas de recuperación ambiental en 20.000 hectáreas del Complejo Cenagoso.⁴⁹

CONCLUSIONES

La revisión general de la implementación de los planes de manejo para los doce sitios Ramsar

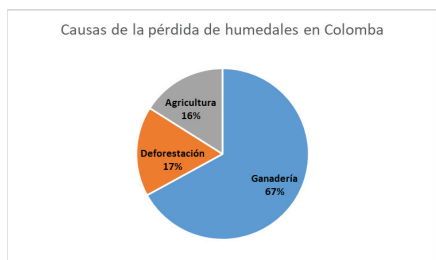
⁴⁶ Fundación Natura - Colombia. Avanza actualización Plan de Manejo DRMI Complejo de Humedales de Ayapel. <https://natura.org.co/avanza-actualizacion-plan-de-manejo-drmi-complejo-de-humedales-de-ayapel/>
⁴⁷ CVS. Plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel. https://unapadmin.parquesnacionales.gov.co/default/geral/download_documento?dsid=3123
⁴⁸ El Español. Predecir inundaciones en las ciénagas de Ayapel (Colombia) gracias al big data. https://www.elespanol.com/invertia/disruptores-innovadores/america-tech/colombia/20210707/predecir-inundaciones-cienagas-ayapel-colombia-gracias-data-594441988_0.html
⁴⁹ La Razón. Concentraciones de mercurio cinco veces mayores a las normales en aves de la Ciénaga de Ayapel. https://larazon.com/orinda/investigacion-revelo-altos-niveles-de-mercurio-en-aves-del-complejo-cenagoso-de-ayapel/#google_vignette

declarados en Colombia expone, en primer lugar, un cumplimiento apenas parcial en la formulación de los respectivos planes de manejo conforme las directrices de la Convención Ramsar y la normativa nacional para la protección de estos humedales. Incluso en los casos en que existe el plan de manejo ambiental, no existen sistemas o plataformas de acceso fácil y abierto que permitan realizar un monitoreo de su implementación y el estado de conservación de los humedales Ramsar; en algunos casos, no existen medidas concretas de realización de este seguimiento, y las alertas sobre las afectaciones ambientales suelen provenir de organizaciones civiles o ambientales y medios de comunicación.

Finalmente, la implementación de los planes de manejo formulados se ve limitada por la falta de adopción de estos documentos por las autoridades competentes, lo que los deja sin fuerza para su ejecución.

Las actividades de alto impacto en humedales en porcentajes

De acuerdo al libro Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia⁵⁰ la pérdida de humedales en nuestro país se debe a tres actividades en los porcentajes que se muestran a continuación:



Como se observa en la gráfica, las áreas de los humedales se ven afectadas en su mayoría por la ganadería con un 67%. Seguido por la deforestación con el 17% y por último la agricultura con el 16%.

Respecto a las actividades agrícolas de alto impacto, la Convención Ramsar ha señalado que sigue siendo uno de los principales factores de deterioro y pérdida de los humedales en todo el mundo. Las interacciones entre las actividades agrícolas a gran escala con los ecosistemas provocan la conversión de las características y usos del suelo por su erosión y degradación. Igualmente, el ecosistema se ve afectado constantemente por la extracción de vegetación y animales, como se ocasiona con el desmonte de gestación o el desecado de los humedales, y por la contaminación

⁵⁰ "Los humedales figuran entre los ecosistemas más productivos del planeta y están siendo sometidos a una fuerte presión por las actividades humanas. Los cambios en los humedales debido a los impactos humanos han aumentado, y se estima que la mitad de la zona húmeda mundial se ha perdido en el último siglo. Casos documentados de la transformación de los humedales confirman la tendencia en Colombia." Patiño, Jorge E. Estupiñán-Suárez, Lina M. Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia. Wetlands, October 2016, Volume 36, Issue 5, pp 935-943."

provocada por el uso de fertilizantes y plaguicidas.

"Los datos de las FIR (Fichas Informativas Ramsar) indican que las prácticas agrícolas que se llevan a cabo cerca de los Humedales de Importancia Internacional contribuyen a la degradación de los humedales de varias maneras. Por ejemplo, más del 20% de los Humedales de Importancia Internacional del mundo están afectados por represas, y el 20% están sujetos a drenaje. Aunque no todas las infraestructuras hídricas se construyen para apoyar la agricultura, la extracción y el desvío de agua es una de las principales causas de degradación de los humedales en los Humedales de Importancia Internacional. Más del 20% de los Humedales de Importancia Internacional también se ven afectados por la ganadería, los efluentes de la agricultura y la silvicultura o la conversión de tierras."⁵¹

Al igual que en otras áreas naturales protegidas como los páramos, reservas forestales y parques nacionales naturales, las actividades mineras están fuertemente restringidas en los humedales Ramsar. La exploración y explotación minera genera la disolución de metales pesados en la cadena trófica del ecosistema, y en algunos casos se practican drenajes ácidos que deterioran en altas medidas los humedales. Los informes de la Convención Ramsar señalan que "La minería daña la estructura de los ríos, aumenta la sedimentación y libera contaminantes, que incluyen cianuro y mercurio en la minería de oro. Se estima que, en el Amazonas, se libera un kilogramo de mercurio por cada kilogramo de oro"⁵²

Para el caso de las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos y fracking, la investigación Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación publicada en la Revista de Investigación Agraria, detalla los impactos que tienen las actividades de explotación de hidrocarburos en ecosistemas como los humedales.

"Durante las operaciones de explotación, extracción y transporte los materiales pueden contaminar el medio ambiente circundante a través de filtraciones accidentales o deliberadas. De esta manera, durante las últimas décadas los hidrocarburos han dado lugar a una amplia liberación de contaminantes en el medio ambiente. Adams et al. (2008) reportan la afectación que los hidrocarburos generan a la fertilidad a través de mecanismos como la toxicidad directa en los organismos en el suelo, reducción en la retención de humedad y/o nutrientes, compactación, cambios en pH y salinidad."⁵³

Además, se identifica otro factor usual de contaminación relacionado a los derrames de hidrocarburos en las etapas de producción, transporte y almacenamiento, lo que genera aumentos en la toxicidad por absorción de la biota y asfixia por agotamiento de oxígeno en el ecosistema hídrico. En Colombia los derrames representan una problemática compleja por los atentados deliberados de grupos al margen de la ley a instalaciones e infraestructura como los oleoductos.

La restricción de la introducción de especies exóticas o invasoras ha sido uno de los puntos de

⁵¹ Ramsar Convention on Wetlands. Los humedales y la agricultura: impactos de las prácticas agrícolas y vías hacia la sostenibilidad. https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/bn13_agriculture_s.pdf
⁵² Ramsar Convention on Wetlands. Perspectiva Mundial Sobre Los Humedales. https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/gwo_s.pdf
⁵³ Velázquez, J. Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación. https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/ria/article/view/18463822#conteni/citation_reference_6

<p>mayor énfasis para la Convención Ramsar por los riesgos que representan en la alteración de los flujos y ciclos naturales de los hábitats conformados en torno a los humedales, lo que también afecta en gran medida la biodiversidad de especies de flora y fauna, incluso hasta su extinción. En los documentos de lineamientos de la Convención se enfatiza la necesidad de implementar métodos de control y gestión integrada que se acompañen de un apropiado control y prevención.</p> <p>Otros grupo de actividades antrópicas que generan afectaciones de gran magnitud en los sitios Ramsar son las relacionadas a infraestructura, como la construcción de vías y proyectos de vivienda. Un caso paradigmático se presenta en los humedales urbanos de Bogotá, donde el crecimiento de la ciudad se ha dado de manera poco planificada durante décadas, ignorando la necesidad de ejercer controles sobre las afectaciones de las zonas de influencia de los humedales.⁵⁴</p> <p>En Bogotá puede verse la afectación relacionada al desarrollo de áreas urbanas, pero en las distintas regiones en que se ubican los sitios Ramsar se identifican distintos riesgos asociados a los proyectos de infraestructura que se adelantan. De acuerdo a Wetlands Internationals "las infraestructuras, especialmente aquellas de comunicación y riego, han demostrado ejercer un papel negativo sobre los ecosistemas a varias escalas, resultando ser un motor de fragmentación de hábitats y cambios en las funciones hidrológicas. Entre los efectos ecológicos que generan la desestructuración del hábitat y a lo largo de su fragmentación, destaca la afectación directa en los patrones de movimiento de los organismos y los ciclos hidrológicos. Las funciones del ecosistema pueden verse seriamente afectadas por la alteración de distintos procesos hidrológicos, causadas por la construcción de obras de infraestructura tales como caminos, puentes, canales, represas, etc."⁵⁵</p> <p>Gobernanza y enfoque de género</p> <p>Las perspectivas de la convención Ramsar sobre el manejo adecuado de los humedales son enfáticas en la importancia que tiene el fortalecimiento de modelos de gobernanza locales, regionales y nacionales para detener los procesos de deterioro y fomentar planes de conservación efectivos.⁵⁶ La Resolución VII.8 de 1999 establece también lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales, en que se exhorta a los países que suscriben a la Convención a que dispongan los instrumentos y mecanismos necesarios dentro de sus Marcos políticos y jurídicos para facilitar la participación directa de las comunidades locales y pueblos indígenas, prestando atención especial a las garantías de participación para las mujeres y los jóvenes.⁵⁷</p> <p>Los mecanismos de gobernanza y participación ciudadana además cumplen una función de fomentar la concientización sobre la importancia de la conservación y sostenibilidad de los humedales, además de desarrollar la capacidad local para la ejecución de los planes de manejo y la solución de conflictos en torno a los ecosistemas humedales de importancia internacional. En el</p> <p><small>⁵⁴ González, G. El impacto de la dinámica urbana sobre los humedales de Bogotá, Colombia. https://zaguan.unizar.es/record/96389/files%20TESIS-2021-010.pdf</small></p> <p><small>⁵⁵ Wetlands International. Diagnóstico de base sobre el impacto de las obras de infraestructura en la capacidad de adaptación de los humedales. https://kenamazon.net/Documents/Publications/Virtual-Library/Adaptacion-Riesgo/26.pdf</small></p> <p><small>⁵⁶ Ramsar Convention on Wetlands. Perspectiva Mundial Sobre Los Humedales. https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/gwo_s.pdf</small></p> <p><small>⁵⁷ Ramsar Convention on Wetlands. Lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales. https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/key_res_vii08s.pdf</small></p>	<p>Manual de aptitudes de participación, la Convención recomienda la inclusión de las comunidades en la elaboración de programas de monitoreo y evaluación de las estrategias de conservación, la asignación de tareas que correspondan a las capacidades de las comunidades, la facilitación de información actualizada y el establecimiento de redes de comunicación sobre el manejo de los humedales.</p> <p>La Convención Ramsar emitió en 2021 un documento con directrices para la transversalización del enfoque de género en las medidas de gestión y conservación de los humedales de importancia internacional. La Convención reconoce que la incorporación de un enfoque de género en el uso racional y el manejo de los humedales no solo es importante sino además aporta soluciones beneficiosas. El vínculo entre el género y los humedales está directamente relacionado con las diferencias en razón del género que pueden darse en la organización de las actividades productivas locales y domésticas de las poblaciones que habitan en las zonas Ramsar y sus alrededores, pero también en los impactos diferenciados que tiene el deterioro ambiental de los ecosistemas hídricos para hombres y mujeres, e incluso para otros grupos poblacionales como niños o ancianos. Como muestra de ello, la Secretaría General de la Convención sobre Humedales Ramsar ha llevado a cabo estudios de caso en distintos países donde se ubican humedales declarados en el marco de la Convención.</p> <p><i>"El Santuario de Vida Silvestre del Humedal de Moeyungyi (MWWS, por sus siglas en inglés) es uno de los seis Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar) de Myanmar. El proyecto bilateral entre Noruega y Myanmar, sobre "Conservación de la biodiversidad y mejora de la gestión de las áreas protegidas de Myanmar", se centra en el fortalecimiento del manejo de los humedales y las áreas protegidas de Myanmar. El género es uno de los aspectos críticos del uso sostenible de los recursos o de las actividades de extracción en el MWWS. Las mujeres participan directamente en muchas actividades de subsistencia, como la pesca, el transporte en botes, la recolección de sanguijuelas, caracoles, conchas, loto, insectos (o insectos acuáticos gigantes) y leña, la cría de patos, la fabricación de textiles con tallos de loto y el establecimiento de arrozales en zonas de transición y de uso racional. Gracias al enfoque de género aplicado en todo el proyecto, las mujeres participan más en las actividades de conservación, como la adición de peces pequeños para aumentar las poblaciones de peces. También son más conscientes de los valores de los humedales y respetan los reglamentos de pesca en las temporadas y zonas permitidas."</i></p> <p>El documento resalta que las consecuencias de no reconocer los impactos diferenciados en razón del género de las dinámicas en torno a los ecosistemas Ramsar pueden resultar en mayores presiones a las ya complejas dinámicas de género que se perciben en muchas regiones, exacerbando las desigualdades de género y en muchos casos aumentando la carga de trabajo de las mujeres. Para incorporar efectivamente el enfoque de género en el manejo de los humedales Ramsar, la Convención plantea recomendaciones a los países suscritos para promover la gobernanza y participación de las mujeres en la toma de decisiones y ejecución de las labores de conservación.⁵⁸</p> <p><small>⁵⁸ Ramsar Convention on Wetlands. Directrices para la transversalización de género en la Convención de Ramsar sobre los Humedales. https://www.ramsar.org/sites/default/files/guidance_on_mainstreaming_gender_sp.pdf</small></p>
<p>VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>La iniciativa legislativa cuenta con dieciocho (18) artículos que establecen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1. El objeto de la ley, que busca garantizar la protección a los humedales incorporados a la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. - Artículo 2. El ámbito de aplicación a los humedales incorporados a la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. - Artículo 3. Los principios transversales de la ley: alineación a las resoluciones e instrumentos de la Convención Ramsar y los estándares técnicos y de gobernanza, progresividad y análisis integral. - Artículo 4. Por el que se establece la creación de los lineamientos y directrices que definan las actividades principales, compatibles y condicionados en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. - Artículo 5. Por el que se modifica el Artículo 10 de la Ley 81 de 2005 sobre la destinación de recursos de la sobretasa ambiental a planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de los sitios Ramsar. - Artículo 6. Por el que se prohíben actividades extractivas y de alto impacto negativo, como la explotación minera y de hidrocarburos, por ser incompatibles con la conservación ambiental y ecosistémica de los sitios Ramsar, y se establece un régimen de transición. Se indica la realización de una evaluación del impacto ambiental de las actividades prohibidas, y la formulación de programas de corrección y compensación ambiental - Artículo 7. Por el que se establece la creación o actualización del plan de manejo ambiental para cada zona Ramsar conforme a los contenidos dispuestos, y que incorpore un énfasis en la conservación de la fauna que reside en los humedales, el manejo de especies invasoras y el enfoque de género. - Artículo 8. Por el que se establece que el plan de manejo ambiental deberá contener una descripción de las características bióticas, abióticas y socioeconómicas de los humedales Ramsar. - Artículo 9. Por el que se establece que el plan de manejo ambiental deberá contener una evaluación de las características ecológicas socioeconómicas culturales y problemáticas ambientales en el sitio Ramsar. - Artículo 10. Por el que se establece que el plan de manejo ambiental deberá contener la zonificación del sitio Ramsar en armonía con el desarrollo sostenible, los POMCAS y los instrumentos de ordenamiento territorial, y se establece el pago por servicios ambientales para propietarios legales de predios dentro de los sitios Ramsar. - Artículo 11. Por el que se establece que el plan de manejo ambiental deberá contener una 	<p>delimitación del humedal Ramsar designado que contenga las condiciones hidrológicas, de vegetación y de suelos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 12. Por el que se establece la identificación y saneamiento predial en la implementación del plan de acción y su examen anual de ejecución. - Artículo 13. Por el que se establece la inclusión y garantía de estrategias de gobernanza ciudadana que garanticen la participación mediante los Comités Regionales de Humedales. - Artículo 14. Por el que se establece la formulación de un plan para la declaratoria de nuevos humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar - Artículo 15. Por el que se establece disponer de repositorios de información de acceso abierto a la ciudadanía y procesos de comunicación sobre los informes anuales de avance en la implementación del plan de manejo ambiental. - Artículo 16. Por el que se establece la definición de estrategias, incentivos e instrumentos de financiamiento para la implementación del plan de manejo ambiental - Artículo 17. Por el que se derogan todas las disposiciones contrarias a la ley o que violen el principio de progresividad. <p>VII. IMPACTO FISCAL</p> <p>La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece, en su artículo 7 que:</p> <p><i>"El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."</i></p> <p>El presente proyecto de ley no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. Por lo anterior, la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>VIII. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés para los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.

- Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad y la ponderación que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(P), sentencia del 30 de junio de 2017).

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó:

"El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]".

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó en lo pertinente la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones previstas en los literales a y b del artículo 1º ibidem, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos para los congresistas ni para sus parientes en los grados comprendidos por la normatividad vigente.

En otras palabras, es un proyecto de Ley que persigue la concreción de un interés general y abstracto; es decir, que prima facie coincide y se fusiona con los intereses del electorado. Lo anterior opera como regla general, por tanto, lo antedicho no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su respectiva situación particular.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO	JUSTIFICACIÓN
--------------------------	------------------------------	---------------

<p>Artículo 4. Lineamientos y directrices para definir las actividades principales, compatibles y condicionadas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los institutos de investigación adscritos con la participación de los Ministerios según correspondan a la actividad, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades principales, compatibles y condicionadas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo. Para las actividades que resulten principales, compatibles y condicionadas en el presente artículo, las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, establecerán estudios de capacidad de carga del ecosistema Ramsar para la realización de las actividades principales, compatibles y condicionadas, a la cual realizarán monitoreos cada 2 (dos) años para que no se supere las restricciones impuestas en dichos estudios.</p>	<p>Artículo 4. Lineamientos y directrices para definir las actividades principales, compatibles y condicionadas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los institutos de investigación adscritos con la participación de los Ministerios según correspondan a la actividad, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades principales, compatibles y condicionadas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo. Para las actividades que resulten principales, compatibles y condicionadas en el presente artículo, las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, establecerán estudios de capacidad de carga del ecosistema Ramsar para la realización de las actividades principales, compatibles y condicionadas, a la cual realizarán monitoreos cada 2 (dos) años para que no se supere las restricciones impuestas en dichos estudios.</p>	<p>Artículo sin ajustes</p>
<p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 981 de 2005 de la siguiente manera: "Artículo 10. Destinación de los recursos de la sobretasa ambiental. Los recursos recaudados por la Sobretasa Ambiental serán destinados exclusivamente por la autoridad ambiental para la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y</p>	<p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 981 de 2005 de la siguiente manera: "Artículo 10. Destinación de los recursos de la sobretasa ambiental. Los recursos recaudados por la Sobretasa Ambiental serán destinados exclusivamente por la autoridad ambiental para la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y</p>	



DEBATE	DEBATE	
<p>Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección y conectividad ecológica de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, con base en el principio de precaución, a través de la definición de actividades principales, compatibles, condicionadas y prohibidas y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección y conectividad ecológica de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, con base en los principios de precaución y <u>progresividad en materia ambiental</u>, a través de la definición de lineamientos y actividades principales, compatibles, condicionadas y prohibidas y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Se incorpora el principio de progresividad en materia ambiental, dado que la iniciativa define acciones orientadas a implementar acciones para la cualificación del estándar de protección ambiental para los humedales Ramsar.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p>	<p>Artículo sin ajustes</p>
<p>Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos. Los lineamientos planteados en la presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a las resoluciones y demás instrumentos definidos por la Convención Internacional Ramsar en materia de protección ambiental, omitir estándares técnicos o de gobernanza de la comunidad que habite en el área delimitada. Los lineamientos deberán ser progresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos, climáticos, soluciones basadas en la naturaleza y/o ecosistemas, biodiversidad y socio-ambientales, adaptación y conectividad ecosistémica y ecológica.</p>	<p>Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos. Los lineamientos planteados en la presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a las resoluciones y demás instrumentos definidos por la Convención Internacional Ramsar en materia de protección ambiental <u>y omitir estándares técnicos o de gobernanza de la comunidad que habite en el área delimitada.</u> Los lineamientos deberán ser progresivos y deberán contener un análisis integral que <u>involucre incorpore los enfoques de Derechos Humanos, Diferencial y de Género así como</u> conceptos socioecológicos, hidrológicos, <u>bióticos, éticos,</u> hidráulicos, climáticos, soluciones basadas en la naturaleza y/o ecosistemas, biodiversidad y socio-ambientales, adaptación y conectividad ecosistémica y ecológica.</p>	<p>Se incluyen dentro de los principios transversales los conceptos étnicos, considerando que en muchos humedales habitan comunidades étnicas.</p> <p>Se propone la inclusión de los enfoques en concordancia con los estándares definidos en el marco del Derecho Internacional Ambiental y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como, observando la normatividad y la jurisprudencia interna en la materia.</p>

<p>conservación de las áreas de los sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como sus respectivas Zonas de Amortiguación afectadas por las vías de que trata la presente ley, incluyendo dentro de estos el desarrollo de acciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejora en la conectividad hidráulica del humedal con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente. • Restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente, asegurando el impacto positivo a la zona total del humedal Ramsar. • Promoción de espacios de gobernanza, apropiación, educación y ciencia ambiental. <p>Parágrafo. En el marco del cumplimiento del presente artículo, se deberán realizar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental de humedales Ramsar según lo estipulado en la normatividad aplicable."</p>	<p>conservación de las áreas de los sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como sus respectivas Zonas de Amortiguación afectadas por las vías de que trata la presente ley, incluyendo dentro de estos el desarrollo de acciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejora en la conectividad hidráulica del humedal con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente. • Restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente, asegurando el impacto positivo a la zona total del humedal Ramsar. • Promoción de espacios de gobernanza <u>ambiental, participación y acceso a la información en asuntos ambientales,</u> apropiación, educación, <u>cultura</u>—y la ciencia ambiental <u>y los saberes de las comunidades.</u> <p>Parágrafo. En el marco del cumplimiento del presente artículo, se deberán realizar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental de humedales Ramsar según lo estipulado en la normatividad aplicable."</p>	<p>Teniendo en cuenta lo previsto en el acuerdo de Escazú como en la ley 2273 del 2022 que lo aprueba, se complementa el tercer punto con las obligaciones de promoción de la participación y de acceso a la información en asuntos ambientales.,</p> <p>En los espacios de gobernanza, se hace mención que los espacios de gobernanza incluyan el tema cultural en la educación y la ciencia ambiental.</p> <p>Se ajusta la redacción, incorporando los saberes de las comunidades en los procesos de gobernanza ambiental.</p>
--	--	--



<p>Artículo 6. Prohibición de actividades extractivas y otras actividades de alto impacto negativo. En los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, y considerando la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se podrán adelantar actividades antrópicas incompatibles con la conservación ambiental y ecosistémica, por generar graves riesgos de tipo ecológico, de conectividad y para la salud de la población. Las actividades prohibidas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las actividades agropecuarias de alto impacto. 2. Las actividades de exploración o explotación minera. 3. Las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos o fracking. 4. La introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos. 5. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de especies invasoras que puedan alterar la estructura trófica, los flujos de energía y la composición de las especies. 6. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos o incinerarlos. 7. Los cambios de usos de suelo de nueva infraestructura con fines de urbanización, industrialización y comercialización. 8. Las demás que impliquen el relleno o 	<p>Artículo 6. Prohibición de actividades extractivas y otras actividades de alto impacto negativo. En los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, y considerando la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se podrán adelantar actividades antrópicas incompatibles con la conservación ambiental y ecosistémica, por generar graves riesgos de tipo ecológico, de conectividad y para los <u>derechos fundamentales</u> de la población. Las actividades prohibidas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las actividades agropecuarias de alto impacto. 2. Las actividades de exploración o explotación minera. 3. Las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos o fracking. 4. La introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos. 5. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de especies invasoras que puedan alterar la estructura trófica, los flujos de energía y la composición de las especies. 6. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos o incinerarlos. 7. Los cambios de usos de suelo de nueva infraestructura con fines de urbanización, industrialización y comercialización. 8. Las demás que impliquen el relleno o 	<p>Se propone el ajuste de redacción ampliando el alcance de los potenciales riesgos objeto del artículo a los derechos fundamentales en general, y no solo a la salud de la población. Lo anterior, teniendo en cuenta la relación de interdependencia que existe entre la salud y el disfrute efectivo de los derechos.</p>	<p>endurecimiento del espejo de agua y del ecosistema.</p> <p>Parágrafo 1. Régimen de transición. Las actividades prohibidas para los humedales Ramsar podrán continuar sin derecho a prórroga, y sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, puedan adoptar las autoridades ambientales competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las actividades prohibidas definidas por el presente artículo quedarán excluidas dentro de la zonificación para los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto a partir de la expedición de la presente Ley.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades prohibidas afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Parágrafo 2. Evaluación de Impacto Ambiental. La autoridad ambiental competente en colaboración de los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán efectuar una evaluación de impacto ambiental en el</p>	<p>endurecimiento del espejo de agua y del ecosistema.</p> <p>Parágrafo 1. Régimen de transición. Las actividades prohibidas para los humedales Ramsar podrán continuar sin derecho a prórroga, y sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, puedan adoptar las autoridades ambientales competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las actividades prohibidas definidas por el presente artículo quedarán excluidas dentro de la zonificación para los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto a partir de la expedición de la presente Ley.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades prohibidas afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, <u>de corrección restauración y compensación</u> frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009 <u>o en aquella que la modifique o sustituya.</u></p> <p>Parágrafo 2. Evaluación de Impacto Ambiental. La autoridades ambientales competentes <u>de la jurisdicción del humedal Ramsar</u> en colaboración de los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán efectuar una</p>	<p>Se complementa la redacción teniendo en cuenta la reciente entrada en vigencia de la Ley 2384 de 2024, sobre el sancionatorio ambiental.</p> <p>Para armonizar el texto del proyecto de ley, se incluye que las acciones de las autoridades ambientales deben ser aquellas que tengan jurisdicción del humedal Ramsar</p>
<p>humedal Ramsar de su jurisdicción en un plazo de hasta doce (12) meses, con el objeto de establecer las posibles afectaciones ambientales y ecosistémicas directas o indirectas sobre los humedales debido a las actividades descritas en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3. Programa de corrección y compensación ambiental. Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán realizar un análisis de las afectaciones ambientales y ecosistémicas en las áreas de cada humedal Ramsar, a la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de formular y ejecutar un programa priorizado de corrección y compensación ambiental en las áreas identificadas, lo cual hará parte posterior del plan de manejo en los humedales.</p> <p>Artículo 7. Plan de manejo ambiental de humedales Ramsar. Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán definir el plan de manejo ambiental en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el plan de manejo ambiental tendrá un horizonte de implementación de cinco (5) años y cumplido este tiempo se deberá actualizar por el mismo periodo. Así mismo, en su contenido tendrá la descripción, análisis de conectividad ecosistémica, evaluación, zonificación, delimitación, plan de acción, indicadores de seguimiento, objetos de conservación, presupuesto, la prospectiva</p>	<p>evaluación de impacto ambiental en el humedal Ramsar de su jurisdicción en un plazo de hasta doce (12) meses, con el objeto de establecer las posibles afectaciones ambientales y ecosistémicas directas o indirectas sobre los humedales debido a las actividades descritas en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3. Programa de corrección y compensación ambiental. Las autoridades ambientales <u>dentro de su competencia competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar</u> deberán realizar un análisis de las afectaciones ambientales y ecosistémicas en las áreas de cada humedal Ramsar, a la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de formular y ejecutar un programa priorizado de corrección y compensación ambiental en las áreas identificadas, lo cual <u>será incorporado al hará parte posterior</u> del plan de manejo correspondiente en los humedales.</p> <p>Artículo 7. Plan de manejo ambiental de humedales Ramsar. Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán definir el plan de manejo ambiental en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el plan de manejo ambiental tendrá un horizonte de implementación de cinco (5) años y cumplido este tiempo se deberá actualizar por el mismo periodo. Así mismo, en su contenido tendrá la descripción, análisis de conectividad ecosistémica, evaluación, zonificación, delimitación, plan de acción, indicadores de seguimiento, objetos de conservación, presupuesto, la prospectiva</p>		<p>y el régimen de actividades principales, compatibles y condicionadas al interior de los humedales.</p> <p>Dentro del plan de manejo ambiental se deberá hacer especial énfasis en el cuidado y conservación de la fauna silvestre nativa, endémica y migratoria que resida en los humedales de manera permanente o temporal, así como el manejo oportuno y definitivo de las especies invasoras.</p> <p>Parágrafo 1. Los humedales Ramsar designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental en implementación deberán actualizar las actividades del mismo considerando lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2. Enfoque de Género. Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán adicionar en el Plan de Manejo Ambiental análisis y medidas para reconocer los impactos con enfoque de género a los humedales Ramsar; y también promover la igualdad de derechos en el manejo, conservación y protección de los humedales.</p> <p>Artículo 8. Descripción. La descripción a realizar en el plan de manejo ambiental deberá consolidar la identificación,</p>	<p>y el régimen de actividades principales, compatibles y condicionadas al interior de los humedales.</p> <p>Dentro del plan de manejo ambiental se deberá hacer especial énfasis en el cuidado y conservación de la fauna silvestre nativa, endémica y migratoria que resida en los humedales de manera permanente o temporal, así como el manejo oportuno y definitivo de las especies invasoras.</p> <p>Parágrafo 1. Los humedales Ramsar designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental en implementación deberán actualizar las actividades del mismo considerando lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2. Enfoque Diferencial y de Género. Las autoridades ambientales <u>competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar dentro de su competencia</u> deberán adicionar en el Plan de Manejo Ambiental análisis y medidas para reconocer los impactos con enfoque <u>diferencial y de género</u> a los humedales Ramsar; y también promover la igualdad de derechos en el manejo, conservación y protección de los humedales.</p> <p>Artículo 8. Descripción. La descripción a realizar en el plan de manejo ambiental deberá consolidar la identificación,</p>	<p>Para armonizar el texto del proyecto de ley, se incluye que las acciones de las autoridades ambientales deben ser aquellas que tengan jurisdicción del humedal Ramsar</p> <p>Artículo sin ajustes</p>

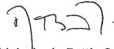
<p>características abióticas, bióticas y socioeconómicas de los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto, para la continuidad del proceso de formulación del plan de manejo ambiental.</p> <p>Artículo 9. Evaluación. La evaluación a realizar en el plan de manejo ambiental deberá determinar o confirmar las características ecológicas, socioeconómicas, culturales, problemática ambiental y confrontación de intereses o cualquier otra característica identificada en la fase de caracterización que son importantes para la construcción del plan de manejo ambiental de los humedales Ramsar.</p> <p>Algunos de los parámetros que se pueden tener en cuenta en el proceso de evaluación son: tamaño y posición del humedal, diversidad biológica, naturalidad, rareza, fragilidad, representatividad, posibilidades de restauración, recuperación y/o rehabilitación, valores estéticos, religiosos o históricos, recreación, educación e investigación, bienes y servicios del humedal, vestigios paleontológicos y arqueológicos, sistemas productivos, factores de perturbación en el humedal, confrontaciones y conflictos, entre otros.</p> <p>Artículo 10. Zonificación. La zonificación contenida en el plan de manejo ambiental deberá ser el instrumento de planificación y gestión territorial que establece un marco</p>	<p>características abióticas, bióticas y socioeconómicas de los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto, para la continuidad del proceso de formulación del plan de manejo ambiental.</p> <p>Artículo 9. Evaluación. La evaluación a realizar en el plan de manejo ambiental deberá determinar o confirmar las características ecológicas, socioeconómicas, culturales, problemática ambiental y <u>conflictividad socioecológica</u> confrontación de intereses o cualquier otra característica identificada en la fase de caracterización que son importantes para la construcción del plan de manejo ambiental de los humedales Ramsar.</p> <p>Algunos de <u>Cómo mínimo</u> los parámetros que se deben pueden tener en cuenta en el proceso de evaluación son: tamaño y posición del humedal, diversidad biológica, naturalidad, rareza, fragilidad, representatividad, posibilidades de restauración, recuperación y/o rehabilitación, valores estéticos, religiosos o históricos, recreación, educación e investigación, bienes y servicios del humedal, vestigios paleontológicos y arqueológicos, sistemas productivos, factores de perturbación en el humedal, confrontaciones y conflictos, entre otros.</p> <p>Artículo 10. Zonificación. La zonificación contenida en el plan de manejo ambiental deberá ser el instrumento de planificación y gestión territorial que establece un marco</p>	<p>Se hace mención a que en la evaluación como mínimo deben considerarse unos parámetros necesarios para la realización del plan de manejo ambiental.</p> <p>Se incorpora el criterio de conflictividad socioecológica como mínimo para la evaluación.</p>
<p>que apliquen en acciones de conservación de ecosistemas de los humedales.</p> <p>Artículo 11. Delimitación. La delimitación del humedal contenida en el plan de manejo ambiental deberá establecer el área del humedal, el área límite y la franja de protección; con respecto a la primera, se establecerá a partir del levantamiento de información primaria y secundaria del área, seguido de un método de campo de variables ambientales (condiciones naturales y aspectos hidrológicos, vegetación y suelos del humedal), incluyendo la presencia de suelos hídricos durante periodos del año.</p> <p>El área límite del humedal debe estar acompañado de un área adicional utilizando información de periodos de máximo y mínimo de inundación con recurrencia mínima de 10 años y caudales, adicionalmente, se establecerá la franja de protección, que involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la amortiguación, protección y equilibrio ecológico del humedal y el mantenimiento permanente de su zona de transición.</p> <p>Artículo 12. Plan de acción. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los demás Ministerios y las autoridades territoriales competentes deberán hacer una identificación y</p>	<p>de los humedales, así como demás programas que apliquen en acciones de conservación de ecosistemas de los humedales.</p> <p>Artículo 11. Delimitación. La delimitación del humedal contenida en el plan de manejo ambiental deberá establecer el área del humedal, el área límite y la franja de protección; con respecto a la primera, se establecerá a partir del levantamiento de información primaria y secundaria del área, seguido de un método de campo de variables ambientales (condiciones naturales y aspectos hidrológicos, vegetación y suelos del humedal), incluyendo la presencia de suelos hídricos durante periodos del año.</p> <p>El área límite del humedal debe estar acompañado de un área adicional utilizando información de periodos de máximo y mínimo de inundación con recurrencia mínima de 10 años y caudales, adicionalmente, se establecerá la franja de protección, que involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la amortiguación, protección y equilibrio ecológico del humedal y el mantenimiento permanente de su zona de transición.</p> <p>Artículo 12. Plan de acción. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los demás Ministerios y las autoridades territoriales competentes deberán hacer una identificación y</p>	<p>Artículo sin ajustes</p> <p>Artículo sin ajustes</p>
<p>estratégico de acción para armonizar y orientar los programas, planes y acciones para el desarrollo sostenible en los territorios.</p> <p>La Zonificación debe centrarse en la definición de áreas que tengan como propósito la conservación de los humedales, el uso sostenible, la restauración, las soluciones basadas en la naturaleza (SBN), la preservación y la recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atienden contra su funcionamiento. Las autoridades ambientales competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.</p> <p>Parágrafo 1. Las autoridades ambientales competentes, garantizarán la armonización de la zonificación con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial, o demás que apliquen garantizando los humedales como determinantes ambientales.</p> <p>Parágrafo 2. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar podrán ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales, así como demás programas</p>	<p>estratégico de acción para armonizar y orientar los programas, planes y acciones para el desarrollo sostenible en los territorios.</p> <p>La Zonificación debe centrarse en la definición de áreas que tengan como propósito la conservación de los humedales, el uso sostenible, la restauración, las soluciones basadas en la naturaleza (SBN), la preservación y la recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atienden contra su funcionamiento. Las autoridades ambientales competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.</p> <p>Parágrafo 1. Las autoridades ambientales competentes <u>de la jurisdicción del humedal Ramsar</u>, garantizarán la armonización de la zonificación con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial, o demás que apliquen garantizando los humedales como determinantes ambientales.</p> <p>Parágrafo 2. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar podrán ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación</p>	<p>Para armonizar el texto del proyecto de ley, se incluye que las acciones de las autoridades ambientales deben ser aquellas que tengan jurisdicción del humedal Ramsar</p>
<p>saneamiento predial en la implementación al Plan de acción del plan de manejo ambiental en compañía con las autoridades ambientales competentes de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo. El plan de acción tendrá un examen anual de la ejecución de las acciones establecidas para el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a partir del cual se harán ajustes a los programas o actividades propuestas.</p> <p>Artículo 13. Gobernanza Ciudadana. Las autoridades ambientales competentes deberán incluir en los procesos de descripción, delimitación, zonificación, plan de acción y demás mencionados en la presente ley, a las comunidades, la población inmersa, entidades territoriales, y la ciudadanía en general organizada o no, e interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Lo anterior para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités nacionales, regionales y locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p>	<p>saneamiento predial en la implementación al Plan de acción del plan de manejo ambiental en compañía con las autoridades ambientales competentes de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo. El plan de acción tendrá un examen anual de la ejecución de las acciones establecidas para el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a partir del cual se harán ajustes a los programas o actividades propuestas.</p> <p>Artículo 13. Gobernanza Ambiental. Ciudadana. Las autoridades ambientales competentes <u>de la jurisdicción del humedal Ramsar</u> deberán incluir en los procesos de descripción, delimitación, zonificación, plan de acción y demás mencionados en la presente ley, a las comunidades, la población inmersa, entidades territoriales, y la ciudadanía en general organizada o no, e interesada en la conservación, gestión, y <u>manejo y toma de decisiones ambientales sobre</u> de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Lo anterior para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités nacionales, regionales y locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p>	<p>Para armonizar el texto del proyecto de ley, se incluye que las acciones de las autoridades ambientales deben ser aquellas que tengan jurisdicción del humedal Ramsar.</p> <p>Se realice ajuste de redacción para dar alcance al enfoque de Gobernanza objeto del artículo.</p>

<p>Las autoridades ambientales competentes deberán garantizar la gobernanza ciudadana, con participación ciudadana incidente, mediante la implementación de los Comités Regionales de Humedales. En los casos que en la jurisdicción de la autoridad ambiental cuente con más de un humedal Ramsar, se deberá crear y promover un Comité Gestor Local Ciudadano por cada humedal Ramsar y fortalecer su articulación con el Comité Regional de Humedales, así como con el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 1. La participación ciudadana deberá desarrollarse en el marco de la gobernanza y contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Regional y Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria y las sesiones del Comité Nacional de Humedales, así como su articulación con la autoridad ambiental regional competente.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta ley para actualizar y reglamentar el procedimiento, miembros y directrices de gobernanza ciudadana, así como la articulación con las diferentes instancias territoriales de los comités. Este</p>	<p>Las autoridades ambientales competentes deberán garantizar la gobernanza ciudadana, con participación ciudadana incidente, mediante la implementación de los Comités Regionales de Humedales. En los casos que en la jurisdicción de la autoridad ambiental cuente con más de un humedal Ramsar, se deberá crear y promover un Comité Gestor Local Ciudadano por cada humedal Ramsar y fortalecer su articulación con el Comité Regional de Humedales, así como con el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 1. La participación ciudadana <u>de que trata el presente artículo</u>, deberá desarrollarse en el marco de la gobernanza <u>ambiental</u> y contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Regional y Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria y las sesiones del Comité Nacional de Humedales, así como su articulación con la autoridad ambiental regional competente.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá doce (12) meses contados a partir de la vigencia expedición de esta ley para actualizar y reglamentar el procedimiento, miembros y directrices de gobernanza ciudadana, así</p> <p>Se cambia la palabra expedición por vigencia</p>
<p>dentro del plan de declaratoria de nuevos humedales.</p> <p>Artículo 15. Sistema de información, transparencia y comunicación. En las páginas web de las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el humedal Ramsar deberán disponer de un repositorio de información con acceso a la ciudadanía en general sobre todas las acciones, documentos, informes de seguimiento e información relacionado con el humedal Ramsar.</p> <p>Parágrafo 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las correspondientes autoridades ambientales, presentarán y publicarán anualmente un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consejo Directivo de su entidad, Concejo municipal o distrital y Asamblea Departamental de la jurisdicción del humedal Ramsar en el que dé a conocer los avances en la implementación del plan de manejo ambiental.</p> <p>Parágrafo 2. Las autoridades ambientales con jurisdicción en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar deberán realizar un proceso de comunicación y pedagogía a la ciudadanía de los lineamientos técnicos definidos en la presente ley.</p>	<p>dentro del plan de declaratoria de nuevos humedales.</p> <p>Artículo 15. Sistema de información, transparencia y comunicación. Las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el humedal Ramsar, deberán disponer en sus páginas web <u>y entre otros canales de comunicación e información</u> de un repositorio de información con acceso a la ciudadanía en general, <u>haciendo uso de estrategias de lenguaje claro y teniendo en cuenta el enfoque Diferencial y de Género</u>, sobre todas las acciones, documentos, informes de seguimiento <u>al plan de manejo y entre otros instrumentos relacionados</u> con el humedal Ramsar.</p> <p>Parágrafo 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las correspondientes autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, presentarán y publicarán anualmente un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consejo Directivo de su entidad, Concejo municipal o distrital y Asamblea Departamental de la jurisdicción del humedal Ramsar en el que dé a conocer los avances en la implementación del plan de manejo ambiental.</p> <p>Parágrafo 2. Las autoridades ambientales con jurisdicción en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar</p> <p>Se propone ajuste de redacción. Se adicionan otros canales de comunicación y se incorporan los enfoques que corresponden de acuerdo con el estándar en materia de participación y acceso a la información en asuntos ambientales. Se precisa la obligatoriedad de acciones de información a la ciudadanía sobre el seguimiento al plan de manejo y demás instrumentos relacionados con los humedales Ramsar.</p> <p>Para armonizar el texto del proyecto de ley, se incluye que las acciones de las autoridades ambientales deben ser aquellas que tengan jurisdicción del humedal Ramsar</p>

<table border="1" data-bbox="211 515 835 702"> <tr> <td>ambientales con la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia.</td> <td>ambientales con la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 17. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.</td> <td>Artículo 17. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.</td> <td>Artículo sin ajustes</td> </tr> </table> <p data-bbox="286 731 679 752">X. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA</p> <p data-bbox="276 779 783 860">Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Plenaria del Senado dar segundo debate al Proyecto de Ley 142 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p data-bbox="276 871 355 889">Cordial saludo,</p> <div data-bbox="269 915 479 1013">  <p data-bbox="276 981 462 1013">H. S. Marcos Daniel Pineda García Senador de la República</p> </div> <div data-bbox="276 1021 437 1121">  <p data-bbox="276 1087 437 1121">H.S. Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República</p> </div>	ambientales con la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia.	ambientales con la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia.		Artículo 17. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.	Artículo 17. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.	Artículo sin ajustes	<p data-bbox="877 397 1292 418">XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO</p> <p data-bbox="888 450 1480 510">"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p data-bbox="1094 523 1257 544">Congreso de Colombia,</p> <p data-bbox="1137 563 1214 584">DECRETA</p> <p data-bbox="871 600 1492 708">Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección y conectividad ecológica de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, con base en los principios de precaución y progresividad en materia ambiental, a través de la definición de lineamientos y actividades principales, compatibles, condicionadas y prohibidas y se dictan otras disposiciones.</p> <p data-bbox="871 726 1492 773">Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p data-bbox="871 792 1492 965">Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos. Los lineamientos planteados en la presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a las resoluciones y demás instrumentos definidos por la Convención Internacional Ramsar en materia de protección ambiental u omitir estándares técnicos o de gobernanza de la comunidad que habite en el área delimitada. Los lineamientos deberán ser progresivos y deberán contener un análisis integral que incorpore los enfoques de Derechos Humanos, Diferencial y de Género, así como, conceptos socioecológicos, hidrológicos, bióticos, étnicos, hidráulicos, climáticos, soluciones basadas en la naturaleza y/o ecosistemas, biodiversidad y socio-ambientales, adaptación y conectividad ecosistémica y ecológica.</p> <p data-bbox="871 984 1492 1137">Artículo 4. Lineamientos y directrices para definir las actividades principales, compatibles y condicionadas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los institutos de investigación adscritos con la participación de los Ministerios según correspondan a la actividad, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades principales, compatibles y condicionadas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p data-bbox="871 1155 1492 1244">Parágrafo. Para las actividades que resulten principales, compatibles y condicionadas en el presente artículo, las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, establecerán estudios de capacidad de carga del ecosistema Ramsar para la realización de las actividades principales, compatibles y condicionadas, a la cual realizarán monitoreos cada 2 (dos)</p>
ambientales con la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia.	ambientales con la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia.						
Artículo 17. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.	Artículo 17. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.	Artículo sin ajustes					
<p data-bbox="206 1444 666 1466">años para que no se supere las restricciones impuestas en dichos estudios.</p> <p data-bbox="206 1484 742 1508">Artículo 5. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 981 de 2005 de la siguiente manera:</p> <p data-bbox="206 1529 821 1660">"Artículo 10. Destinación de los recursos de la sobretasa ambiental. Los recursos recaudados por la Sobretasa Ambiental serán destinados exclusivamente por la autoridad ambiental para la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de las áreas de los sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como sus respectivas Zonas de Amortiguación afectadas por las vías de que trata la presente ley, incluyendo dentro de estos el desarrollo de acciones de:</p> <ul data-bbox="206 1660 821 1834" style="list-style-type: none"> • Mejora en la conectividad hidráulica del humedal con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente. • Restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente, asegurando el impacto positivo a la zona total del humedal Ramsar. • Promoción de espacios de gobernanza ambiental, participación y acceso a la información en asuntos ambientales, apropiación, educación, cultura, la-ciencia ambiental y los saberes de las comunidades. <p data-bbox="206 1852 821 1921">Parágrafo. En el marco del cumplimiento del presente artículo, se deberán realizar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental de humedales Ramsar según lo estipulado en la normatividad aplicable."</p> <p data-bbox="206 1939 821 2092">Artículo 6. Prohibición de actividades extractivas y otras actividades de alto impacto negativo. En los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, y considerando la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se podrán adelantar actividades antrópicas incompatibles con la conservación ambiental y ecosistémica, por generar graves riesgos de tipo ecológico, de conectividad y para los derechos fundamentales de la población. Las actividades prohibidas son:</p> <ol data-bbox="206 2110 821 2329" style="list-style-type: none"> 1. Las actividades agropecuarias de alto impacto. 2. Las actividades de exploración o explotación minera. 3. Las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos o fracking. 4. La introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos. 5. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de especies 	<p data-bbox="881 1455 1484 1497">invasoras que puedan alterar la estructura trófica, los flujos de energía y la composición de las especies.</p> <ol data-bbox="881 1516 1484 1645" style="list-style-type: none"> 6. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos o incinerarlos. 7. Los cambios de usos de suelo de nueva infraestructura con fines de urbanización, industrialización y comercialización. 8. Las demás que impliquen el relleno o endurecimiento del espejo de agua y del ecosistema. <p data-bbox="881 1663 1484 1750">Parágrafo 1. Régimen de transición. Las actividades prohibidas para los humedales Ramsar podrán continuar sin derecho a prórroga, y sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, puedan adoptar las autoridades ambientales competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p data-bbox="881 1768 1484 1834">Las actividades prohibidas definidas por el presente artículo quedarán excluidas dentro de la zonificación para los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto a partir de la expedición de la presente Ley.</p> <p data-bbox="881 1852 1484 1958">Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades prohibidas afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, de corrección y compensación frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009 o en aquella que la modifique o sustituya.</p> <p data-bbox="881 1976 1484 2105">Parágrafo 2. Evaluación de Impacto Ambiental. La autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar en colaboración de los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán efectuar una evaluación de impacto ambiental en el humedal Ramsar de su jurisdicción en un plazo de hasta doce (12) meses, con el objeto de establecer las posibles afectaciones ambientales y ecosistémicas directas o indirectas sobre los humedales debido a las actividades descritas en el presente artículo.</p> <p data-bbox="881 2124 1484 2250">Parágrafo 3. Programa de corrección y compensación ambiental. Las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar deberán realizar un análisis de las afectaciones ambientales y ecosistémicas en las áreas de cada humedal Ramsar, a la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de formular y ejecutar un programa priorizado de corrección y compensación ambiental en las áreas identificadas, lo cual será incorporado al plan de manejo correspondiente en los humedales.</p> <p data-bbox="881 2268 1484 2313">Artículo 7. Plan de manejo ambiental de humedales Ramsar. Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán definir el plan de manejo ambiental en un término de dieciocho (18)</p>						

<p>meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el plan de manejo ambiental tendrá un horizonte de implementación de cinco (5) años y cumplido este tiempo se deberá actualizar por el mismo periodo. Así mismo, en su contenido tendrá la descripción, análisis de conectividad ecosistémica, evaluación, zonificación, delimitación, plan de acción, indicadores de seguimiento, objetos de conservación, presupuesto, la prospectiva y el régimen de actividades principales compatibles y condicionadas al interior de los humedales.</p> <p>Dentro del plan de manejo ambiental se deberá hacer especial énfasis en el cuidado y conservación de la fauna silvestre nativa, endémica y migratoria que resida en los humedales de manera permanente o temporal, así como el manejo oportuno y definitivo de las especies invasoras.</p> <p>Parágrafo 1. Los humedales Ramsar designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental en implementación deberán actualizar las actividades del mismo considerando lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2. Enfoque Diferencial y de Género. Las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar deberán adicionar en el Plan de Manejo Ambiental análisis y medidas para reconocer los impactos con enfoque diferencial y de género a los humedales Ramsar; y también promover la igualdad de derechos en el manejo, conservación y protección de los humedales.</p> <p>Artículo 8. Descripción. La descripción a realizar en el plan de manejo ambiental deberá consolidar la identificación, características abióticas, bióticas y socioeconómicas de los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto, para la continuidad del proceso de formulación del plan de manejo ambiental.</p> <p>Artículo 9. Evaluación. La evaluación a realizar en el plan de manejo ambiental deberá determinar o confirmar las características ecológicas, socioeconómicas, culturales, problemática ambiental y conflictividad socioecológica o cualquier otra característica identificada en la fase de caracterización que son importantes para la construcción del plan de manejo ambiental de los humedales Ramsar.</p> <p>Cómo mínimo los parámetros que se deben tener en cuenta en el proceso de evaluación son: tamaño y posición del humedal, diversidad biológica, naturalidad, rareza, fragilidad, representatividad, posibilidades de restauración, recuperación y/o rehabilitación, valores estéticos, religiosos o históricos, recreación, educación e investigación, bienes y servicios del humedal, vestigios paleontológicos y arqueológicos, sistemas productivos, factores de perturbación en el humedal, confrontaciones y conflictos, entre otros.</p> <p>Artículo 10. Zonificación. La zonificación contenida en el plan de manejo ambiental deberá ser el instrumento de planificación y gestión territorial que establece un marco estratégico de acción para</p>	<p>armonizar y orientar los programas, planes y acciones para el desarrollo sostenible en los territorios.</p> <p>La Zonificación debe centrarse en la definición de áreas que tengan como propósito la conservación de los humedales, el uso sostenible, la restauración, las soluciones basadas en la naturaleza (SBN), la preservación y la recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades ambientales competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.</p> <p>Parágrafo 1. Las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, garantizarán la armonización de la zonificación con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial, o demás que apliquen garantizando los humedales como determinantes ambientales.</p> <p>Parágrafo 2. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar podrán ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales, así como demás programas que apliquen en acciones de conservación de ecosistemas de los humedales.</p> <p>Artículo 11. Delimitación. La delimitación del humedal contenida en el plan de manejo ambiental deberá establecer el área del humedal, el área límite y la franja de protección; con respecto a la primera, se establecerá a partir del levantamiento de información primaria y secundaria del área, seguido de un método de campo de variables ambientales (condiciones naturales y aspectos hidrológicos, vegetación y suelos del humedal), incluyendo la presencia de suelos hídricos durante periodos del año.</p> <p>El área límite del humedal debe estar acompañado de un área adicional utilizando información de periodos de máximo y mínimo de inundación con recurrencia mínima de 10 años y caudales, adicionalmente, se establecerá la franja de protección, que involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la amortiguación, protección y equilibrio ecológico del humedal y el mantenimiento permanente de su zona de transición.</p> <p>Artículo 12. Plan de acción. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los demás Ministerios y las autoridades territoriales competentes deberán hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación al Plan de acción del plan de manejo ambiental en compañía con las autoridades ambientales competentes de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo. El plan de acción tendrá un examen anual de la ejecución de las acciones establecidas</p>
<p>para el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a partir del cual se harán ajustes a los programas o actividades propuestas.</p> <p>Artículo 13. Gobernanza Ambiental. Las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar deberán incluir en los procesos de descripción, delimitación, zonificación, plan de acción y demás mencionados en la presente ley, a las comunidades, la población inmersa, entidades territoriales, y la ciudadanía en general organizada o no, en la conservación, gestión, manejo y toma de decisiones ambientales sobre los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Lo anterior para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités nacionales, regionales y locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Las autoridades ambientales competentes deberán garantizar la gobernanza ciudadana, con participación ciudadana incidente, mediante la implementación de los Comités Regionales de Humedales. En los casos que en la jurisdicción de la autoridad ambiental cuente con más de un humedal Ramsar, se deberá crear y promover un Comité Gestor Local Ciudadano por cada humedal Ramsar y fortalecer su articulación con el Comité Regional de Humedales, así como con el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 1. La participación ciudadana de que trata el presente artículo, deberá desarrollarse en el marco de la gobernanza ambiental y contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Regional y Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria y las sesiones del Comité Nacional de Humedales, así como su articulación con la autoridad ambiental regional competente.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá doce (12) meses contados a partir de la vigencia de esta ley para actualizar y reglamentar el procedimiento, miembros y directrices de gobernanza ciudadana, así como la articulación con las diferentes instancias territoriales de los comités. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Artículo 14. Plan de declaratoria de nuevos humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un transcurso de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e iniciará la implementación de un Plan de designación de nuevos humedales Ramsar donde contará con dos líneas de trabajo:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de humedales con potencial para ser incluidos en la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, para lo cual generará un plan de trabajo para lograr su inclusión en dicha lista. 2. Identificación de humedales de impacto local o regional que no cuentan con ningún estatus de protección dentro de los instrumentos de planificación correspondientes, a fin de que logren ser protegidos. <p>Parágrafo. Teniendo en cuenta las competencias de las distintas autoridades ambientales, entidades territoriales, o los aportes que puedan hacer los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dichas entidades, y aquellas otras que puedan resultar relevantes, serán vinculadas dentro del plan de declaratoria de nuevos humedales.</p> <p>Artículo 15. Sistema de información, transparencia y comunicación. Las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el humedal Ramsar, deberán disponer en sus páginas web y entre otros canales de comunicación e información de un repositorio de información con acceso a la ciudadanía en general, haciendo uso de estrategias de lenguaje claro y teniendo en cuenta el enfoque Diferencial y de Género, sobre todas las acciones, documentos, informes de seguimiento al plan de manejo y entre otros instrumentos relacionados con el humedal Ramsar.</p> <p>Parágrafo 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las correspondientes autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, presentarán y publicarán anualmente un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consejo Directivo de su entidad, Concejo municipal o distrital y Asamblea Departamental de la jurisdicción del humedal Ramsar en el que dé a conocer los avances en la implementación del plan de manejo ambiental.</p> <p>Parágrafo 2. Las autoridades ambientales con jurisdicción en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar deberán realizar un proceso de comunicación y pedagogía a la ciudadanía de los lineamientos técnicos definidos en la presente ley.</p> <p>Artículo 16. Presupuesto. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes definirán estrategias e instrumentos de financiamiento para la implementación de acciones establecidas en el plan de manejo de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. También se incluirán los fondos ambientales e incentivos para que los sectores participen en las acciones de protección y demás lineamientos definidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Instrumentos financieros. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás que correspondan, elaborarán en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la</p>


<p>entrada en vigencia de la presente ley lineamientos para la adopción de mecanismos financieros y económicos relacionados con el potencial de bienes y servicios ecosistémicos de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>El ingreso económico de la estrategia deberá estar enfocada principalmente en la protección y conectividad ecosistémica del humedal Ramsar, así como en acciones de pagos por servicios ambientales con la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia.</p> <p>Artículo 17. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>De las y los honorables congresistas,</p>  <p>H. S. Marcos Daniel Pineda García Senador de la República</p>  <p>H.S. Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No.14/2 DE 2024 SENADO</p> <p>"Por medio del cual se dictan normas para la protección y conectividad ecológica de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR y se dictan otras disposiciones"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>Decreta</p> <p>Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección y conectividad ecológica de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar con base en el principio de precaución, a través de la definición de actividades principales, compatibles, condicionadas y prohibidas y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos. Los lineamientos planteados en la presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a las resoluciones y demás instrumentos definidos por la Convención Internacional Ramsar en materia de protección ambiental, omitir estándares técnicos o de gobernanza de la comunidad que habite en el área delimitada. Los lineamientos deberán ser progresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos, climáticos, soluciones basadas en la naturaleza y/o ecosistemas, biodiversidad y socio-ambientales, adaptación y conectividad ecosistémica y ecológica.</p> <p>Artículo 4. Lineamientos y directrices para definir las actividades principales, compatibles y condicionadas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los institutos de investigación adscritos con la participación de los Ministerios según correspondan a la actividad, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades principales, compatibles y condicionadas en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo. Para las actividades que resulten principales, compatibles y condicionadas en el presente artículo, las autoridades ambientales competentes de la jurisdicción del humedal Ramsar, establecerán estudios de capacidad de carga del ecosistema Ramsar para la realización de las actividades principales, compatibles y condicionadas, a la cual realizarán monitoreos cada 2 (dos) años para que no se supere las restricciones impuestas en dichos estudios.</p>
<p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 981 de 2005 de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 10. Destinación de los recursos de la sobretasa ambiental. Los recursos recaudados por la Sobretasa Ambiental serán destinados exclusivamente por la autoridad ambiental para la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de las áreas de los sitios de Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como sus respectivas Zonas de Amortiguación afectadas por las vías de que trata la presente ley, incluyendo dentro de estos el desarrollo de acciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mejora en la conectividad hidráulica del humedal con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente. Restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente, asegurando el impacto positivo a la zona total del humedal Ramsar. Promoción de espacios de gobernanza, apropiación, educación y ciencia ambiental. <p>Parágrafo. En el marco del cumplimiento del presente artículo, se deberán realizar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental de humedales Ramsar según lo estipulado en la normatividad aplicable."</p> <p>Artículo 6. Prohibición de actividades extractivas y otras actividades de alto impacto negativo. En los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, y considerando la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se podrán adelantar actividades antrópicas incompatibles con la conservación ambiental y ecosistémica, por generar graves riesgos de tipo ecológico, de conectividad y para la salud de la población. Las actividades prohibidas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las actividades agropecuarias de alto impacto. Las actividades de exploración o explotación minera. Las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos o fracking. La introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de especies invasoras que puedan alterar la estructura trófica, los flujos de energía y la composición de las especies. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos o incinerarlos. Los cambios de usos de suelo de nueva infraestructura con fines de urbanización, industrialización y comercialización. 	<p>8. Las demás que impliquen el relleno o endurecimiento del espejo de agua y del ecosistema.</p> <p>Parágrafo 1. Régimen de transición. Las actividades prohibidas para los humedales Ramsar podrán continuar sin derecho a prórroga, y sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, puedan adoptar las autoridades ambientales competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las actividades prohibidas definidas por el presente artículo quedarán excluidas dentro de la zonificación para los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto a partir de la expedición de la presente Ley.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades prohibidas afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Parágrafo 2. Evaluación de Impacto Ambiental. La autoridad ambiental competente en colaboración de los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán efectuar una evaluación de impacto ambiental en el humedal Ramsar de su jurisdicción en un plazo de hasta doce (12) meses, con el objeto de establecer las posibles afectaciones ambientales y ecosistémicas directas o indirectas sobre los humedales debido a las actividades descritas en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3. Programa de corrección y compensación ambiental. Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán realizar un análisis de las afectaciones ambientales y ecosistémicas en las áreas de cada humedal Ramsar, a la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de formular y ejecutar un programa priorizado de corrección y compensación ambiental en las áreas identificadas, lo cual hará parte posterior del plan de manejo en los humedales.</p> <p>Artículo 7. Plan de manejo ambiental de humedales Ramsar. Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán definir el plan de manejo ambiental en un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el plan de manejo ambiental tendrá un horizonte de implementación de cinco (5) años y cumplido este tiempo se deberá actualizar por el mismo periodo. Así mismo, en su contenido tendrá la descripción, análisis de conectividad ecosistémica, evaluación, zonificación, delimitación, plan de acción, indicadores de seguimiento, objetos de conservación, presupuesto, la prospectiva y el régimen de actividades principales, compatibles y condicionadas al interior de los humedales.</p> <p>Dentro del plan de manejo ambiental se deberá hacer especial énfasis en el cuidado y conservación de la fauna silvestre nativa, endémica y migratoria que resida en los humedales de manera permanente o temporal, así como el manejo oportuno y definitivo de las especies invasoras.</p> <p>Parágrafo 1. Los humedales Ramsar designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental en implementación deberán actualizar las actividades del mismo considerando lo dispuesto en la presente Ley.</p>

<p>Parágrafo 2. Enfoque de Género. Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán adicionar en el Plan de Manejo Ambiental análisis y medidas para reconocer los impactos con enfoque de género a los humedales Ramsar, y también promover la igualdad de derechos en el manejo, conservación y protección de los humedales.</p> <p>Artículo 8. Descripción. La descripción a realizar en el plan de manejo ambiental deberá consolidar la identificación, características abióticas, bióticas y socioeconómicas de los humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar designados y/o definidos por Decreto, para la continuidad del proceso de formulación del plan de manejo ambiental.</p> <p>Artículo 9. Evaluación. La evaluación a realizar en el plan de manejo ambiental deberá determinar o confirmar las características ecológicas, socioeconómicas, culturales, problemática ambiental y confrontación de intereses o cualquier otra característica identificada en la fase de caracterización que son importantes para la construcción del plan de manejo ambiental de los humedales Ramsar.</p> <p>Algunos de los parámetros que se pueden tener en cuenta en el proceso de evaluación son: tamaño y posición del humedal, diversidad biológica, naturalidad, rareza, fragilidad, representatividad, posibilidades de restauración, recuperación y/o rehabilitación, valores estéticos, religiosos o históricos, recreación, educación e investigación, bienes y servicios del humedal, vestigios paleontológicos y arqueológicos, sistemas productivos, factores de perturbación en el humedal, confrontaciones y conflictos, entre otros.</p> <p>Artículo 10. Zonificación. La zonificación contenida en el plan de manejo ambiental deberá ser el instrumento de planificación y gestión territorial que establece un marco estratégico de acción para armonizar y orientar los programas, planes y acciones para el desarrollo sostenible en los territorios.</p> <p>La Zonificación debe centrarse en la definición de áreas que tengan como propósito la conservación de los humedales, el uso sostenible, la restauración, las soluciones basadas en la naturaleza (SBN), la preservación y la recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades ambientales competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.</p> <p>Parágrafo 1. Las autoridades ambientales competentes, garantizarán la armonización de la zonificación con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial, o demás que apliquen garantizando los humedales como determinantes ambientales.</p> <p>Parágrafo 2. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar podrán ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales, así como demás programas que apliquen en acciones de conservación de ecosistemas de los humedales.</p> <p>Artículo 11. Delimitación. La delimitación del humedal contenida en el plan de manejo ambiental deberá establecer el área del humedal, el área límite y la franja de protección; con respecto a la primera, se establecerá a partir del levantamiento de información primaria y secundaria del área, seguido de un método de campo de variables</p>	<p>ambientales (condiciones naturales y aspectos hidrológicos, vegetación y suelos del humedal), incluyendo la presencia de suelos hídricos durante periodos del año.</p> <p>El área límite del humedal debe estar acompañado de un área adicional utilizando información de periodos de máximo y mínimo de inundación con recurrencia mínima de 10 años y caudales, adicionalmente, se establecerá la franja de protección, que involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la amortiguación, protección y equilibrio ecológico del humedal y el mantenimiento permanente de su zona de transición.</p> <p>Artículo 12. Plan de acción. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los demás Ministerios y las autoridades territoriales competentes deberán hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación al Plan de acción del plan de manejo ambiental en compañía con las autoridades ambientales competentes de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo. El plan de acción tendrá un examen anual de la ejecución de las acciones establecidas para el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a partir del cual se harán ajustes a los programas o actividades propuestas.</p> <p>Artículo 13. Gobernanza Ciudadana. Las autoridades ambientales competentes deberán incluir en los procesos de descripción, delimitación, zonificación, plan de acción y demás mencionados en la presente ley, a las comunidades, la población inmersa, entidades territoriales, y la ciudadanía en general organizada o no, e interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Lo anterior para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités nacionales, regionales y locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Las autoridades ambientales competentes deberán garantizar la gobernanza ciudadana, con participación ciudadana incidente, mediante la implementación de los Comités Regionales de Humedales. En los casos que en la jurisdicción de la autoridad ambiental cuente con más de un humedal Ramsar, se deberá crear y promover un Comité Gestor Local Ciudadano por cada humedal Ramsar y fortalecer su articulación con el Comité Regional de Humedales, así como con el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 1. La participación ciudadana deberá desarrollarse en el marco de la gobernanza y contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Regional y Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria y las sesiones del Comité Nacional de Humedales, así como su articulación con la autoridad ambiental regional competente.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá doce (12) meses contados a partir de la expedición de esta ley para actualizar y reglamentar el procedimiento, miembros y directrices de gobernanza</p>
<p>ciudadana, así como la articulación con las diferentes instancias territoriales de los comités. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Artículo 14. Plan de declaratoria de nuevos humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un transcurso de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e iniciará la implementación de un Plan de designación de nuevos humedales Ramsar donde contará con dos líneas de trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de humedales con potencial para ser incluidos en la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, para lo cual generará un plan de trabajo para lograr su inclusión en dicha lista. 2. Identificación de humedales de impacto local o regional que no cuentan con ningún estatus de protección dentro de los instrumentos de planificación correspondientes, a fin de que logren ser protegidos. <p>Parágrafo. Teniendo en cuenta las competencias de las distintas autoridades ambientales, entidades territoriales, o los aportes que puedan hacer los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dichas entidades, y aquellas otras que puedan resultar relevantes, serán vinculadas dentro del plan de declaratoria de nuevos humedales.</p> <p>Artículo 15. Sistema de información, transparencia y comunicación. En las páginas web de las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el humedal Ramsar deberán disponer de un repositorio de información con acceso a la ciudadanía en general sobre todas las acciones, documentos, informes de seguimiento e información relacionado con el humedal Ramsar.</p> <p>Parágrafo 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las correspondientes autoridades ambientales, presentarán y publicarán anualmente un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consejo Directivo de su entidad, Concejo municipal o distrital y Asamblea Departamental de la jurisdicción del humedal Ramsar en el que dé a conocer los avances en la implementación del plan de manejo ambiental.</p> <p>Parágrafo 2. Las autoridades ambientales con jurisdicción en los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar deberán realizar un proceso de comunicación y pedagogía a la ciudadanía de los lineamientos técnicos definidos en la presente ley.</p> <p>Artículo 16. Presupuesto. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes definirán estrategias e instrumentos de financiamiento para la implementación de acciones establecidas en el plan de manejo de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. También se incluirán los fondos ambientales e incentivos para que los sectores participen en las acciones de protección y demás lineamientos definidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Instrumentos financieros. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás que correspondan, elaborarán en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lineamientos para la adopción de mecanismos financieros y económicos relacionados con el</p>	<p>potencial de bienes y servicios ecosistémicos de los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p> <p>El ingreso económico de la estrategia deberá estar enfocada principalmente en la protección y conectividad ecosistémica del humedal Ramsar, así como en acciones de pagos por servicios ambientales con la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia.</p> <p>Artículo 17. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p style="text-align: center;">  Marcos Daniel Pineda García Senador de la República Ponente </p> <p>En los anteriores términos fue aprobado, con modificaciones, en primer debate el Proyecto de Ley No.142 de 2024 Senado "Por medio del cual se dictan normas para la protección y conectividad ecológica de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR y se dictan otras disposiciones", en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el día primero (1°) de octubre de 2024, de acuerdo con el Acta No.084 de la misma fecha. El anuncio del presente proyecto fue hecho el día veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, de acuerdo con el acta No.083 de 2024.</p> <p style="text-align: center;">  David de Jesús Bettin Gómez Secretario Comisión Quinta </p>


COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2024

Se envía el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de Ley No. 142 de 2024 Senado "Por medio del cual se dictan normas para la protección y conectividad ecológica de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR y se dictan otras disposiciones".



Marcos Daniel Pineda Garcia
Presidente





David Bettin Gómez
Secretario General

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN A PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2023 CÁMARA, 237 DE 2024 SENADO

por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones.

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center; font-size: small;">Cuidamos a los que cuidan</div> </div> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">Bogotá, D.C., octubre de 2024</p> <p>HONORABLES CONGRESISTAS</p> <p>FERNEY SILVA IDROBO ferney.silva@senado.gov.co</p> <p>FABIAN DIAZ PLATA fabian.diaz@senado.gov.co</p> <p>ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS andres.calle@camara.gov.co</p> <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO carolina.giraldo@camara.gov.co</p> <p>KARYME ADRIANA COTES MARTÍNEZ karyme.cotes@camara.gov.co</p> <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO catherine.juvinao@camara.gov.co</p> <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS maria.carrascal@camara.gov.co</p> <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA leider.vasquez@camara.gov.co</p> <p>VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO victor.salcedo@camara.gov.co</p> <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO duvalier.sanchez@camara.gov.co</p> <p>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO erika.sanchez@camara.gov.co</p> <p>MARELEN CASTILLO TORRES marelen.castillo@camara.gov.co</p> <p>ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO carolina.arbelaez@camara.gov.co</p> <p>SECRETARÍA COMISIÓN SÉPTIMA SENADO comision.septima@senado.gov.co</p> <p>E.S.D.</p> <p style="font-size: small; margin-top: 20px;">Asunto: radicación de observaciones a Proyecto de Ley 311-2023 Cámara / 237-2024 Senado "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones"</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center; font-size: small;">Cuidamos a los que cuidan</div> </div> <p style="margin-top: 20px;">Reciban un cordial saludo,</p> <p>A través de la presente, la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E., procede a radicar observaciones al Proyecto de Ley 311-2023C / 237-2024S "Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones" -el cual se encuentra pendiente de rendir ponencia para primer debate en Senado-, en el marco de la cooperación ciudadana para la construcción del sistema que rige la prestación de servicios de salud, enfocado en aspectos como los siguientes, entre otros, que se amplían en el documento adjunto, en donde se encuentra la justificación detallada de los argumentos jurídicos que sostienen la solicitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que se precise que lo que debe ser habilitado es el servicio, no el recinto en el que se realiza el procedimiento. 2) Que se incluya un numeral específico para el caso de los requisitos para la práctica de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos por parte de quienes cuentan con una especialidad odontológico-quirúrgica, toda vez que se encuentran capacitados para la realización de tales procedimientos. 3) Que se deje claro en el artículo 5° parágrafo 1° que el requisito habilitante para la práctica de estos procedimientos es la inscripción en el RETHUS, no aportar la información adicional mencionada dentro de la que se encuentra la experiencia profesional -la cual no se registra en el RETHUS-. 4) Que se elimine el parágrafo 2 del artículo 5° toda vez que la única forma de tener competencia para el ejercicio corresponde a contar con el título de idoneidad. 5) Que se realice el ajuste de la norma vigente en materia de habilitación (Resolución 3100 de 2019) 6) Que se establezca dentro de la continuidad del postoperatorio que se continuará su manejo por parte del especialista que realizó el procedimiento u otro con sus mismas calidades. 7) Que se incluya dentro de los deberes de los pacientes, el cumplimiento de medidas de autocuidado. 8) Que se modifique la redacción del artículo relacionado con consentimiento informado toda vez que el mismo puede ser otorgado por medios distintos al escrito. 9) Que se eliminen algunos literales del artículo 14 sobre prácticas prohibidas para la publicidad y promoción de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos 10) Que se elimine dentro del artículo 17 - Responsabilidad Profesional- el aparte que señala suspensiones de hasta 15 años toda vez que contraría lo dispuesto en la Ley de Ética Médica y la Ley de Ética Odontológica, y que se elimine el aparte que señala la cancelación definitiva del RETHUS.
--	---



Cuidamos a los que cuidan

11) Que se añadan dos párrafos adicionales en el artículo 20 relacionados con la exigibilidad de los deberes de los prestadores y la forma en que los tribunales de ética médica investigarán, juzgarán y sancionarán las faltas relacionadas con la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos, entre otras observaciones contenidas en el documento adjunto.

Agradecemos tener en cuenta las propuestas y los argumentos planteados por nuestra Sociedad, y en consecuencia, solicitamos nos informen el resultado del acogimiento o no de las mismas al correo electrónico asesoriagremial@scare.org.co

Atentamente,

OLGA LUCÍA HERRERA LOSADA
 Presidente

Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.

OBSERVACIONES TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2023 CÁMARA - PROYECTO DE LEY 237-2024 SENADO, "POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Entidad o persona que formula el comentario	Artículo, numeral, inciso o aparte del Proyecto normativa frente al que se formula el comentario	Propuesta u observación formulada	Justificación de la propuesta u observación
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.	ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene como objeto reglamentar la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o sumario y adoptar medidas con el fin de proteger la salud y la vida de las personas que se someten a los mismos. Se exceptúan aquellos aspectos no relacionados con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas. Se establecen disposiciones relacionadas con los registros, insumos y medicamentos aplicados a los pacientes con el fin de proteger la salud y la vida de los mismos. Solo el personal idóneo, titulado y especializado formalmente en el tema están habilitados para ejercer y ejecutar estos procedimientos y, además,	ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene como objeto reglamentar la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o sumario y adoptar medidas con el fin de proteger la salud y la vida de las personas que se someten a los mismos. Se exceptúan aquellos aspectos no relacionados con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas. Se establecen disposiciones relacionadas con los registros, insumos y medicamentos aplicados a los pacientes con el fin de proteger la salud y la vida de los mismos. Solo el personal idóneo, titulado y especializado formalmente en el tema para su ejercicio estará habilitado para realizar estos estos .	Se propone nueva redacción del inciso.

	deben contar con las condiciones de seguridad y salubridad para tal efecto. Se excluyen de la presente ley los procedimientos no médicos no invasivos, es decir, procedimientos estéticos, cosméticos, odontológicos, de enfermería o de cualquier otro orden y que estén autorizados en Colombia.	procedimientos, los cuales deberán ser desarrollados bajo condiciones de seguridad y salubridad establecidas para tal efecto. Se excluyen de la presente ley los procedimientos no médicos no invasivos, es decir, aquellos procedimientos estéticos, cosméticos, odontológicos, de enfermería o de cualquier otro orden que no impliquen la modificación o afectación de la piel o órganos a través de incisiones, inyecciones o utilización de dispositivos médicos que la modifiquen que estén autorizados en Colombia.	Se solicita la inclusión del aparte resaltado en el último inciso toda vez que al definir los procedimientos no médicos no invasivos, deja un concepto abierto que hace referencia a los procedimientos estéticos, que son justamente los que está intentando regular la presente ley, por lo que se considera que con base en la definición planteada en el artículo 3, se puede generar claridad al incluir la expresión "que no impliquen la modificación o afectación de la piel u órganos a través de incisiones, inyecciones o utilización de dispositivos médicos que la modifiquen."
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.	ARTÍCULO 4. CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos que se practiquen en Colombia deberán cumplir con las siguientes condiciones:	ARTÍCULO 4. CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos que se practiquen en Colombia deberán cumplir con las siguientes condiciones:	

a) Realizarse por quienes acrediten los requisitos contenidos en el artículo 5º de la presente ley.	a) Realizarse por quienes acrediten los requisitos contenidos en el artículo 5º de la presente ley.	
b) Contar o contar con un recinto que esté habilitado para realizar el respectivo procedimiento médico y/o quirúrgico con fines estéticos.	b) Contar o contar con un recinto que cumpla con las condiciones establecidas por la norma de habilitación vigente para realizar el respectivo procedimiento médico y/o quirúrgico con fines estéticos.	Se solicita el cambio del término "recinto que está habilitado" por la expresión "recinto que cumple con las condiciones establecidas por la norma de habilitación vigente" debido a que debe tenerse claridad respecto de que lo que se habilitan son servicios, no recintos, y que el mismo debe cumplir con las disposiciones contenidas en la norma de habilitación.
c) Utilizar los insumos, dispositivos y medicamentos autorizados en el país, en los términos de los artículos 3º y 9º de la presente ley.	c) Utilizar los insumos, dispositivos y medicamentos autorizados en el país, en los términos de los artículos 3º y 9º de la presente ley.	
d) Contar con el consentimiento informado del paciente en los términos definidos en el artículo 10º de la presente ley.	d) Contar con el consentimiento informado del paciente en los términos definidos en el artículo 10º de la presente ley.	
e) En los casos de procedimientos quirúrgicos objetos de la presente ley, será obligatoria la suscripción de una póliza, según lo establecido en el artículo 11º de la presente ley.	e) En los casos de procedimientos quirúrgicos objetos de la presente ley, será obligatoria la suscripción de una póliza, según lo establecido en el artículo 11º de la presente ley.	
f) Certificación de Equipos y Tecnología. Asegurar que todo el equipo y la	f) Certificación de Equipos y Tecnología. Asegurar que todo el equipo y la	

<p>tecnología utilizada estén certificados y cumplan con los estándares nacionales e internacionales de seguridad y eficacia.</p> <p>PARÁGRAFO. Toda práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos que se realice sin tener en cuenta alguna de las condiciones aquí señaladas, será considerada como ejercicio ilegal de la profesión y susceptible de las sanciones previstas en la ley.</p>	<p>tecnología utilizada estén certificados y cumplan con los estándares nacionales e internacionales de seguridad y eficacia.</p> <p>PARÁGRAFO. Toda práctica de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos que se realice sin tener en cuenta alguna de las condiciones aquí señaladas, será considerada como ejercicio ilegal de la profesión y susceptible de las sanciones previstas en la ley.</p>
<p>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.</p> <p>ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS. Desde la vigencia de la presente ley, sólo podrán practicar los procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, los médicos autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia que cumplan el siguiente requisito:</p> <p>Tener título de posgrado en especialidad médico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos con fines estéticos otorgado por una</p>	<p>Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana.</p> <p>con fines estéticos, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana.</p> <p>2. En el caso de los Odontólogos se requiere que cuenten con título de posgrado en una especialidad odontológico-quirúrgica que incluya competencias formales en la práctica de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos otorgado por Institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana.</p> <p>En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expeditas en la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.</p> <p>En caso de que el título fuera obtenido en el exterior, deberá ser convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional conforme al procedimiento y plazos establecidos para tal efecto en las leyes y reglamentaciones expeditas en la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Será requisito habilitante para los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, registrarse como especialistas en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.</p> <p>Se solicita la inclusión de la especialidad odontológico-quirúrgica debido a que dichos profesionales cuentan con la formación necesaria que los habilita para desarrollar tales procedimientos, en tal sentido, se tiene que durante su formación los mismos adquieren competencias especializadas en la realización de procedimientos quirúrgicos de alta complejidad, respecto de condiciones congénitas y adquiridas, funcionales y estéticas, que afectan los tejidos duros y blandos del cráneo, cara, cuello, cavidad oral y maxilares.</p> <p>Se solicita modificar el orden de la redacción del párrafo a la forma sugerida toda vez que el requisito habilitante sin el cual se puede considerar que el profesional se encuentra desarrollando de forma ilegal el procedimiento es únicamente el registro en el</p>
<p>(RETHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento.</p> <p>Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad. Adicionalmente, dicha publicación también deberá realizarse paralelamente a través de los medios por los cuales ofrezcan sus servicios.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses, deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos</p>	<p>(RETHUS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO o de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. Si no se cumple con esta obligación, estará ejerciendo ilegalmente este procedimiento.</p> <p>Adicionalmente, podrá deberá aportar a tal registro sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Así mismo, los médicos especialistas en la práctica de procedimientos médico y/o quirúrgicos, tienen el deber con sus pacientes de publicar en un lugar visible el correspondiente registro junto con sus títulos de idoneidad. Adicionalmente, dicha publicación también deberá realizarse paralelamente a través de los medios por los cuales ofrezcan sus servicios.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y protección social en un plazo de doce (12) meses deberá convocar, realizar y evaluar a los profesionales en medicina no especializados que realizan procedimientos médicos y/o quirúrgicos</p> <p>RETHUS: adicionalmente consideramos debe eliminarse la disposición que establece que debe aportar datos sobre su experiencia profesional, toda vez que la misma no se registra en el RETHUS.</p> <p>Finalmente se recuerda que el resto de información que llega a determinar el Ministerio es adicional y no debe implicar un ejercicio legal para un profesional que ya está inscrito en el Registro Único, toda vez que ello vulneraría su derecho al trabajo y eventualmente al mínimo vital.</p> <p>Se solicita la eliminación del párrafo 2 debido a que la única forma de tener competencia para el ejercicio corresponde a contar con el título de idoneidad, no se puede adquirir mediante una evaluación.</p>
<p>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.</p> <p>ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Podrán ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los prestadores de servicios de salud que sean independientes, siempre y cuando cumplan integralmente con los estándares y criterios de habilitación vigentes.</p> <p>Para la práctica de los procedimientos a que se refiere esta ley los prestadores deberán, previamente, cumplir las condiciones de infraestructura higiénico sanitaria establecidas en el título IV de la ley 9 de 1979, en la resolución 4445 de 1996, en la Resolución 2003 de 2014, decretos reglamentarios y demás normas que los</p>	<p>con fines estéticos y cuya experiencia certificada sea de mínimo 10 años de anterioridad a la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos, aprendizajes previos y competencias para el ejercicio y posterior autorización para realizar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos.</p> <p>con fines estéticos y cuya experiencia certificada sea de mínimo 10 años de anterioridad a la vigencia de la presente ley, con el objetivo de validar sus conocimientos, aprendizajes previos y competencias para el ejercicio y posterior autorización para realizar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos.</p> <p>ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Podrán ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los prestadores de servicios de salud que sean independientes, siempre y cuando cumplan integralmente con los estándares y criterios de habilitación vigentes.</p> <p>Para la práctica de los procedimientos a que se refiere esta ley los prestadores deberán, previamente, cumplir las condiciones de infraestructura higiénico sanitaria establecidas en el título IV de la ley 9 de 1979, en la resolución 4445 de 1996, en la Resolución 2003 de 2014, decretos reglamentarios y demás normas que los</p> <p>Se recuerda que la norma vigente en materia de habilitación es la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", el cual reemplazó a la resolución 2003 de 2014.</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="189 671 469 968"> <p>modifiquen. Además, deben obtener la respectiva habilitación.</p> <p>El prestador de servicios de salud deberá garantizar la continuidad del manejo postoperatorio del paciente por parte del especialista que realizó el procedimiento.</p> <p>Las clínicas, centros médicos, especialistas independientes e instituciones prestadoras de salud donde se practiquen los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos regulados por la presente ley, deberán contar con el certificado de habilitación para el servicio respectivo, establecido por el sistema único de habilitación, y las normas que lo regulan.</p> <p>Al momento del ingreso del paciente, el prestador de servicios de salud deberá informarle a este y a su(s) acompañante(s) el estado de su habilitación para el procedimiento médico y/o quirúrgicos con fines estéticos el cual se va a realizar.</p> </td> <td data-bbox="473 671 850 968"> <p>normas que los modifiquen. Además, deben obtener la respectiva habilitación.</p> <p>El prestador de servicios de salud deberá garantizar la continuidad del manejo postoperatorio del paciente por parte del especialista que realizó el procedimiento u otro especialista con sus mismas calidades.</p> <p>Las clínicas, centros médicos, especialistas independientes e instituciones prestadoras de salud donde se practiquen los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos regulados por la presente ley, deberán contar con el certificado de habilitación para el servicio respectivo, establecido por el sistema único de habilitación, y las normas que lo regulan.</p> <p>Al momento del ingreso del paciente, el prestador de servicios de salud deberá informarle a este y a su(s) acompañante(s) el estado de su habilitación para el procedimiento médico y/o quirúrgicos con fines estéticos el cual se va a realizar.</p> </td> </tr> </table>	<p>modifiquen. Además, deben obtener la respectiva habilitación.</p> <p>El prestador de servicios de salud deberá garantizar la continuidad del manejo postoperatorio del paciente por parte del especialista que realizó el procedimiento.</p> <p>Las clínicas, centros médicos, especialistas independientes e instituciones prestadoras de salud donde se practiquen los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos regulados por la presente ley, deberán contar con el certificado de habilitación para el servicio respectivo, establecido por el sistema único de habilitación, y las normas que lo regulan.</p> <p>Al momento del ingreso del paciente, el prestador de servicios de salud deberá informarle a este y a su(s) acompañante(s) el estado de su habilitación para el procedimiento médico y/o quirúrgicos con fines estéticos el cual se va a realizar.</p>	<p>normas que los modifiquen. Además, deben obtener la respectiva habilitación.</p> <p>El prestador de servicios de salud deberá garantizar la continuidad del manejo postoperatorio del paciente por parte del especialista que realizó el procedimiento u otro especialista con sus mismas calidades.</p> <p>Las clínicas, centros médicos, especialistas independientes e instituciones prestadoras de salud donde se practiquen los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos regulados por la presente ley, deberán contar con el certificado de habilitación para el servicio respectivo, establecido por el sistema único de habilitación, y las normas que lo regulan.</p> <p>Al momento del ingreso del paciente, el prestador de servicios de salud deberá informarle a este y a su(s) acompañante(s) el estado de su habilitación para el procedimiento médico y/o quirúrgicos con fines estéticos el cual se va a realizar.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="854 671 1134 968"> <p>PARAGRAFO 1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios del grupo quirúrgico de cirugía ambulatoria, baja complejidad, mediana y alta complejidad que contemplan ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, serán objeto de visita de habilitación previa a la apertura de dichos servicios por parte de la autoridad de salud correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los prestadores independientes, en la consulta externa especializada, sólo podrán ofrecer y realizar procedimientos propios de dicho ámbito de servicio, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>PARAGRAFO 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, definirán las áreas de competencia del ejercicio profesional en salud, que sean comunes entre las descritas en la presente ley, con el fin de reglamentar las disposiciones contenidas en el parágrafo segundo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="1137 671 1514 968"> <p>PARAGRAFO 1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios del grupo quirúrgico de cirugía ambulatoria, baja complejidad, mediana y alta complejidad que contemplan ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, serán objeto de visita de habilitación previa a la apertura de dichos servicios por parte de la autoridad de salud correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los profesionales o asociados independientes. Solicitamos el ajuste toda vez que son "profesionales independientes".</p> <p>PARAGRAFO 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, definirán las áreas de competencia del ejercicio profesional en salud, que sean comunes entre las descritas en la presente ley, con el fin de reglamentar las disposiciones contenidas en el parágrafo segundo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> </td> </tr> </table>	<p>PARAGRAFO 1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios del grupo quirúrgico de cirugía ambulatoria, baja complejidad, mediana y alta complejidad que contemplan ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, serán objeto de visita de habilitación previa a la apertura de dichos servicios por parte de la autoridad de salud correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los prestadores independientes, en la consulta externa especializada, sólo podrán ofrecer y realizar procedimientos propios de dicho ámbito de servicio, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>PARAGRAFO 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, definirán las áreas de competencia del ejercicio profesional en salud, que sean comunes entre las descritas en la presente ley, con el fin de reglamentar las disposiciones contenidas en el parágrafo segundo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>PARAGRAFO 1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios del grupo quirúrgico de cirugía ambulatoria, baja complejidad, mediana y alta complejidad que contemplan ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, serán objeto de visita de habilitación previa a la apertura de dichos servicios por parte de la autoridad de salud correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los profesionales o asociados independientes. Solicitamos el ajuste toda vez que son "profesionales independientes".</p> <p>PARAGRAFO 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, definirán las áreas de competencia del ejercicio profesional en salud, que sean comunes entre las descritas en la presente ley, con el fin de reglamentar las disposiciones contenidas en el parágrafo segundo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>				
<p>modifiquen. Además, deben obtener la respectiva habilitación.</p> <p>El prestador de servicios de salud deberá garantizar la continuidad del manejo postoperatorio del paciente por parte del especialista que realizó el procedimiento.</p> <p>Las clínicas, centros médicos, especialistas independientes e instituciones prestadoras de salud donde se practiquen los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos regulados por la presente ley, deberán contar con el certificado de habilitación para el servicio respectivo, establecido por el sistema único de habilitación, y las normas que lo regulan.</p> <p>Al momento del ingreso del paciente, el prestador de servicios de salud deberá informarle a este y a su(s) acompañante(s) el estado de su habilitación para el procedimiento médico y/o quirúrgicos con fines estéticos el cual se va a realizar.</p>	<p>normas que los modifiquen. Además, deben obtener la respectiva habilitación.</p> <p>El prestador de servicios de salud deberá garantizar la continuidad del manejo postoperatorio del paciente por parte del especialista que realizó el procedimiento u otro especialista con sus mismas calidades.</p> <p>Las clínicas, centros médicos, especialistas independientes e instituciones prestadoras de salud donde se practiquen los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos regulados por la presente ley, deberán contar con el certificado de habilitación para el servicio respectivo, establecido por el sistema único de habilitación, y las normas que lo regulan.</p> <p>Al momento del ingreso del paciente, el prestador de servicios de salud deberá informarle a este y a su(s) acompañante(s) el estado de su habilitación para el procedimiento médico y/o quirúrgicos con fines estéticos el cual se va a realizar.</p>								
<p>PARAGRAFO 1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios del grupo quirúrgico de cirugía ambulatoria, baja complejidad, mediana y alta complejidad que contemplan ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, serán objeto de visita de habilitación previa a la apertura de dichos servicios por parte de la autoridad de salud correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los prestadores independientes, en la consulta externa especializada, sólo podrán ofrecer y realizar procedimientos propios de dicho ámbito de servicio, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>PARAGRAFO 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, definirán las áreas de competencia del ejercicio profesional en salud, que sean comunes entre las descritas en la presente ley, con el fin de reglamentar las disposiciones contenidas en el parágrafo segundo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>PARAGRAFO 1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con servicios del grupo quirúrgico de cirugía ambulatoria, baja complejidad, mediana y alta complejidad que contemplan ofrecer y practicar procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos, serán objeto de visita de habilitación previa a la apertura de dichos servicios por parte de la autoridad de salud correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los profesionales o asociados independientes. Solicitamos el ajuste toda vez que son "profesionales independientes".</p> <p>PARAGRAFO 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, definirán las áreas de competencia del ejercicio profesional en salud, que sean comunes entre las descritas en la presente ley, con el fin de reglamentar las disposiciones contenidas en el parágrafo segundo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>								
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="189 1355 469 1876"> <p>PARAGRAFO 4. Créase el Registro Único Nacional de Centros Prestadores de Servicios de Salud Estética en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la habilitación del centro prestador de servicios para la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos, la administración de dicho registro estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> </td> <td data-bbox="473 1355 850 1876"> <p>PARAGRAFO 4. Créase el Registro Único Nacional de Centros Prestadores de Servicios de Salud Estética en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la habilitación del centro prestador de servicios para la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos, la administración de dicho registro estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="189 1881 469 2410"> <p>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.</p> <p>ARTICULO 8. DEBERES DEL PACIENTE. Con el fin de coadyuvar con la práctica responsable de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, los pacientes tendrán como mínimo los siguientes deberes:</p> <p>a. Informarse sobre la formación profesional del médico que realizará el procedimiento, con el fin de verificar el título en medicina y la especialización en el campo consultado por el paciente.</p> </td> <td data-bbox="473 1881 850 2410"> <p>ARTICULO 8. DEBERES DEL PACIENTE. Con el fin de coadyuvar con la práctica responsable de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, los pacientes tendrán como mínimo los siguientes deberes:</p> <p>a. Informarse sobre la formación profesional del médico que realizará el procedimiento, con el fin de consultar verificar el título en medicina y la especialización que ofrece que ofrece en el campo consultado por el paciente.</p> <p>Consideramos que la verificación de los títulos con los que cuenta el profesional excede al conocimiento con el que debe contar el paciente, motivo por el cual proponemos cambiar tal término por "conocer", lo cual si se puede establecer como un deber.</p> </td> </tr> </table>	<p>PARAGRAFO 4. Créase el Registro Único Nacional de Centros Prestadores de Servicios de Salud Estética en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la habilitación del centro prestador de servicios para la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos, la administración de dicho registro estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	<p>PARAGRAFO 4. Créase el Registro Único Nacional de Centros Prestadores de Servicios de Salud Estética en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la habilitación del centro prestador de servicios para la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos, la administración de dicho registro estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	<p>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.</p> <p>ARTICULO 8. DEBERES DEL PACIENTE. Con el fin de coadyuvar con la práctica responsable de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, los pacientes tendrán como mínimo los siguientes deberes:</p> <p>a. Informarse sobre la formación profesional del médico que realizará el procedimiento, con el fin de verificar el título en medicina y la especialización en el campo consultado por el paciente.</p>	<p>ARTICULO 8. DEBERES DEL PACIENTE. Con el fin de coadyuvar con la práctica responsable de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, los pacientes tendrán como mínimo los siguientes deberes:</p> <p>a. Informarse sobre la formación profesional del médico que realizará el procedimiento, con el fin de consultar verificar el título en medicina y la especialización que ofrece que ofrece en el campo consultado por el paciente.</p> <p>Consideramos que la verificación de los títulos con los que cuenta el profesional excede al conocimiento con el que debe contar el paciente, motivo por el cual proponemos cambiar tal término por "conocer", lo cual si se puede establecer como un deber.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="854 1355 1134 1876"> <p>b. Solicitar al médico toda la información sobre el procedimiento a practicar, sus recomendaciones y sus riesgos.</p> <p>c. Consultar y verificar si el lugar donde se practicará el procedimiento tiene las habilitaciones correspondientes.</p> <p>d. Poner en conocimiento ante las autoridades las irregularidades encontradas en la información recibida.</p> </td> <td data-bbox="1137 1355 1514 1876"> <p>b. Solicitar al médico toda la información sobre el procedimiento a practicar, sus recomendaciones y sus riesgos.</p> <p>c. Consultar y verificar si el lugar donde se practicará el procedimiento tiene las habilitaciones correspondientes.</p> <p>d. Poner en conocimiento ante las autoridades las irregularidades encontradas en la información recibida.</p> <p>e. Consultar las medidas de autocuidado que hacen informadas por el médico tratante.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="854 1881 1134 2410"></td> <td data-bbox="1137 1881 1514 2410"> <p>Como se mencionó anteriormente, la verificación de tales condiciones excede al conocimiento con el que debe contar el paciente y corresponde a la competencia de las autoridades encargadas de verificar la habilitación del prestador.</p> <p>Resultado fundamental la inclusión del deber de autocuidado por parte del paciente, toda vez que ello permite el restablecimiento de su salud después del procedimiento y la prevención de posibles complicaciones; se recuerda que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 10º los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, entre los que se encuentra el deber consagrado en el literal a) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.</p> </td> </tr> </table>	<p>b. Solicitar al médico toda la información sobre el procedimiento a practicar, sus recomendaciones y sus riesgos.</p> <p>c. Consultar y verificar si el lugar donde se practicará el procedimiento tiene las habilitaciones correspondientes.</p> <p>d. Poner en conocimiento ante las autoridades las irregularidades encontradas en la información recibida.</p>	<p>b. Solicitar al médico toda la información sobre el procedimiento a practicar, sus recomendaciones y sus riesgos.</p> <p>c. Consultar y verificar si el lugar donde se practicará el procedimiento tiene las habilitaciones correspondientes.</p> <p>d. Poner en conocimiento ante las autoridades las irregularidades encontradas en la información recibida.</p> <p>e. Consultar las medidas de autocuidado que hacen informadas por el médico tratante.</p>		<p>Como se mencionó anteriormente, la verificación de tales condiciones excede al conocimiento con el que debe contar el paciente y corresponde a la competencia de las autoridades encargadas de verificar la habilitación del prestador.</p> <p>Resultado fundamental la inclusión del deber de autocuidado por parte del paciente, toda vez que ello permite el restablecimiento de su salud después del procedimiento y la prevención de posibles complicaciones; se recuerda que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 10º los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, entre los que se encuentra el deber consagrado en el literal a) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.</p>
<p>PARAGRAFO 4. Créase el Registro Único Nacional de Centros Prestadores de Servicios de Salud Estética en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la habilitación del centro prestador de servicios para la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos, la administración de dicho registro estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	<p>PARAGRAFO 4. Créase el Registro Único Nacional de Centros Prestadores de Servicios de Salud Estética en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la habilitación del centro prestador de servicios para la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos, la administración de dicho registro estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>								
<p>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.</p> <p>ARTICULO 8. DEBERES DEL PACIENTE. Con el fin de coadyuvar con la práctica responsable de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, los pacientes tendrán como mínimo los siguientes deberes:</p> <p>a. Informarse sobre la formación profesional del médico que realizará el procedimiento, con el fin de verificar el título en medicina y la especialización en el campo consultado por el paciente.</p>	<p>ARTICULO 8. DEBERES DEL PACIENTE. Con el fin de coadyuvar con la práctica responsable de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, los pacientes tendrán como mínimo los siguientes deberes:</p> <p>a. Informarse sobre la formación profesional del médico que realizará el procedimiento, con el fin de consultar verificar el título en medicina y la especialización que ofrece que ofrece en el campo consultado por el paciente.</p> <p>Consideramos que la verificación de los títulos con los que cuenta el profesional excede al conocimiento con el que debe contar el paciente, motivo por el cual proponemos cambiar tal término por "conocer", lo cual si se puede establecer como un deber.</p>								
<p>b. Solicitar al médico toda la información sobre el procedimiento a practicar, sus recomendaciones y sus riesgos.</p> <p>c. Consultar y verificar si el lugar donde se practicará el procedimiento tiene las habilitaciones correspondientes.</p> <p>d. Poner en conocimiento ante las autoridades las irregularidades encontradas en la información recibida.</p>	<p>b. Solicitar al médico toda la información sobre el procedimiento a practicar, sus recomendaciones y sus riesgos.</p> <p>c. Consultar y verificar si el lugar donde se practicará el procedimiento tiene las habilitaciones correspondientes.</p> <p>d. Poner en conocimiento ante las autoridades las irregularidades encontradas en la información recibida.</p> <p>e. Consultar las medidas de autocuidado que hacen informadas por el médico tratante.</p>								
	<p>Como se mencionó anteriormente, la verificación de tales condiciones excede al conocimiento con el que debe contar el paciente y corresponde a la competencia de las autoridades encargadas de verificar la habilitación del prestador.</p> <p>Resultado fundamental la inclusión del deber de autocuidado por parte del paciente, toda vez que ello permite el restablecimiento de su salud después del procedimiento y la prevención de posibles complicaciones; se recuerda que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 10º los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, entre los que se encuentra el deber consagrado en el literal a) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.</p>								

<p>PARAGRAFO 1. Para la exigibilidad de los deberes de los pacientes, la Superintendencia de Salud será la entidad responsable en vigilar, supervisar y sancionar las faltas por parte de las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas que no cumplan con lo dispuesto en esta normativa</p> <p>PARAGRAFO 2. Los tribunales de ética médica investigarán, juzgarán y sancionarán las actividades relacionadas con las faltas relacionadas con la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, regulados en esta ley</p>	<p>PARAGRAFO 1. En la exigibilidad de los deberes de los prestadores-pacientes, la Superintendencia de Salud será la entidad responsable en vigilar, supervisar y sancionar las faltas por parte de las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas que no cumplan con lo dispuesto en esta normativa</p> <p>PARAGRAFO 2. Los tribunales de ética médica investigarán, juzgarán y sancionarán las actividades relacionadas con las faltas relacionadas con la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, regulados en esta ley</p>	<p>Solicitamos la eliminación del párrafo 1 de este artículo y su reubicación en los deberes y obligaciones de los prestadores, debido a que no resulta ajustado establecer que, por el no cumplimiento de los deberes de los pacientes, la Superintendencia de Salud vigilará las faltas de las IPS públicas y privadas.</p> <p>De igual forma solicitamos la reubicación del párrafo 2 en los deberes y obligaciones de los prestadores.</p>	<p>generales del consentimiento informado, los siguientes aspectos:</p> <p>a. Nombre, número de identificación y firma del profesional de la salud que practica el procedimiento.</p> <p>b. Nombre, número de identificación y firma del paciente.</p> <p>c. Institución, sede y fecha en la que se va a practicar el procedimiento.</p> <p>d. Información veraz sobre los dispositivos médicos utilizados durante el mismo; el paciente debe ser informado sobre efectos adversos producido de insumos o sustancias usadas en los procedimientos, así como posibles reacciones a cuerpo extraño que se pueden presentar en el transcurso de su postoperatorio.</p>
<p>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.</p> <p>ARTÍCULO 10. CONSENTIMIENTO INFORMADO. Como complemento del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015, todos los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos requerirán de consentimiento informado del paciente. Dicho documento deberá ser firmado con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora programada para el procedimiento, y deberán quedar explícitos para las cirurgías estéticas, además de los requisitos</p>	<p>ARTÍCULO 10. CONSENTIMIENTO INFORMADO. Como complemento del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015, todos los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos requerirán de consentimiento informado del paciente. Dicho documento el cual deberá ser otorgado firmado con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora programada para el procedimiento, y deberán quedar explícitos para las cirurgías estéticas, además de</p> <p>El consentimiento informado comprende un elemento fundamental dentro de la prestación del servicio de salud; el mismo se encuentra consagrado en el artículo 15 de la Ley 23 de 1981 "Por la cual se dictan normas en materia de ética médica" en donde se especifica que el médico <i>podrá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos y quirúrgicos que considere indispensables y que puedan afectarlo física o síquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y lo explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente.</i></p>	<p>los requisitos generales del consentimiento informado, los siguientes aspectos:</p> <p>a. Nombre, número de identificación y firma del profesional de la salud que practica el procedimiento.</p> <p>b. Nombre, número de identificación y firma del paciente.</p> <p>c. Institución, sede y fecha en la que se va a practicar el procedimiento.</p> <p>d. Información veraz sobre los dispositivos médicos utilizados durante el mismo; el paciente debe ser informado sobre efectos adversos producido de insumos o sustancias usadas en los procedimientos, así como posibles reacciones a cuerpo extraño que se pueden presentar en el transcurso de su postoperatorio.</p>	<p>Ahora, respecto de la forma en que se otorga, la Corte Suprema de Justicia¹ ha manifestado que "El consentimiento informado, es un acto dispositivo espontáneo, esencialmente revocable, singular al tratamiento o intervención específica, receptivo, de forma libre o consentida, puede acreditarse con todos los medios de prueba, verba gratia, documental, confesión, testimonio, etc., y debe ser oportuno".² En ese sentido, tal manifestación no necesariamente debe constar en un documento escrito para que tenga plena validez, motivo por el cual solicitamos el ajuste de los términos "dicho documento" y "firmado". Se resalta que el mismo artículo en el párrafo 1, establece que el mismo puede ser realizado de forma verbal, escrita o cualquier otra según las condiciones del paciente.</p>
<p>e. La información deberá ser suficiente, oportuna, completa, asoquible, veraz y relacionada con el tipo de procedimiento a practicar, destacando los beneficios y las posibles complicaciones y consecuencias que se pueden presentar en cualquier tiempo.</p> <p>f. Constancia de que el paciente ha sido informado de las alternativas existentes para practicar el procedimiento.</p> <p>g. Descripción de la forma en que el prestador posibilitará la continuidad en el manejo del postoperatorio.</p> <p>h. Toda otra información que resulte relevante para la comprensión del procedimiento que se va a practicar.</p> <p>PARAGRAFO 1°. Se entiende por información suficiente y completa la explicación en términos sencillos de la condición en salud, diagnóstico, el manejo o procedimiento, las alternativas de tratamiento existentes y los riesgos previsibles de alta concurrencia o complicaciones más frecuentes. Dicha información, puede ser</p>	<p>e. La información deberá ser suficiente, oportuna, completa, asoquible, veraz y relacionada con el tipo de procedimiento a practicar, destacando los beneficios y las posibles complicaciones y consecuencias que se pueden presentar en cualquier tiempo.</p> <p>f. Constancia de que el paciente ha sido informado de las alternativas existentes para practicar el procedimiento.</p> <p>g. Descripción de la forma en que el prestador posibilitará la continuidad en el manejo del postoperatorio.</p> <p>h. Toda otra información que resulte relevante para la comprensión del procedimiento que se va a practicar.</p> <p>PARAGRAFO 1°. Se entiende por información suficiente y completa la explicación en términos sencillos de la condición en salud, diagnóstico, el manejo o procedimiento, las alternativas de tratamiento existentes y los riesgos previsibles de alta concurrencia o complicaciones más frecuentes. Dicha información, puede ser</p> <p>Se solicita cambiar la expresión "previsibles" por "previos" toda vez que la segunda se refiere a aquellos "que se previeron o que pudieron ser</p>	<p>entregada de manera verbal, escrita o cualquiera otra según las condiciones del paciente.</p> <p>El paciente tendrá la libertad para realizar las preguntas que considere pertinentes al especialista, quien resolverá sus dudas y de acuerdo a la autonomía del paciente decidirá si acepta o no.</p> <p>PARAGRAFO 2°. En concordancia con lo señalado en el presente artículo, el INVIMA advertirá a la población sobre las indicaciones y contraindicaciones, dosificaciones y uso adecuados de los medicamentos, dispositivos o insumos utilizados o prescritos para la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. A efectos de lo cual destinará un espacio exclusivo para socialización de ello con la ciudadanía, en su página web institucional.</p> <p>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.</p> <p>ARTÍCULO 10. PÓLIZAS. Los prestadores de servicios de salud y médicos especialistas independientes que ofrecen o practiquen procedimientos quirúrgicos con fines estéticos</p>	<p>entregada de manera verbal, escrita o cualquiera otra según las condiciones del paciente.</p> <p>El paciente tendrá la libertad para realizar las preguntas que considere pertinentes al especialista, quien resolverá sus dudas y de acuerdo a la autonomía del paciente decidirá si acepta o no.</p> <p>PARAGRAFO 2°. En concordancia con lo señalado en el presente artículo, el INVIMA advertirá a la población sobre las indicaciones y contraindicaciones, dosificaciones y uso adecuados de los medicamentos, dispositivos o insumos utilizados o prescritos para la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. A efectos de lo cual destinará un espacio exclusivo para socialización de ello con la ciudadanía, en su página web institucional.</p> <p>previstos al tiempo de celebrarse el contrato";, mientras que la primera abarca cualquier tipo de evento que podría ocurrir.</p> <p>En este sentido, se tiene que la Ley 23 de 1981 estableció en su artículo 16 que "La responsabilidad del médico por reacciones adversas, inmediatas o tardías, producidas por efecto del tratamiento, no irá más allá del riesgo previsto (...)."</p> <p>ARTÍCULO 10. PÓLIZAS. Los prestadores de servicios de salud y médicos especialistas independientes que ofrecen o practiquen procedimientos quirúrgicos con fines estéticos</p>

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia calendarada 17 de noviembre de 2011. Radicación n°. 11001-3103-018-1999-00533-01. MP: William Namén Vargas.
² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia calendarada 17 de noviembre de 2011. Radicación n°. 11001-3103-018-1999-00533-01. MP: William Namén Vargas.

³ Revista de Derecho Privado "Incidencia del concepto de previsión en los elementos de la responsabilidad civil en Colombia". Universidad Externado de Colombia. Lorena Práxedes Campos Cuesta.

<p>deberían suscribir una póliza para beneficio del paciente, que ampare los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos, de acuerdo con la legislación que para tal efecto expida la autoridad correspondiente.</p> <p>Los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos se pagarán con la póliza contemplada en este artículo. Sólo en caso que los gastos médicos derivados de las complicaciones del procedimiento quirúrgico estético superen la cobertura de la póliza, subsidiariamente podrán ser gestionados a cargo del sistema de salud. Estas pólizas no pueden contravenir las decisiones médicas de autonomía establecidas en la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud. Lo anterior sin perjuicio de las demás pólizas o seguros previstos en las normas vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los prestadores del servicio de salud y médicos especialistas independientes que practiquen estos procedimientos sin dar</p>	<p>deberían suscribir una póliza para beneficio del paciente, que ampare los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos, de acuerdo con la legislación que para tal efecto expida la autoridad correspondiente.</p> <p>Los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos se pagarán con la póliza contemplada en este artículo. Sólo en caso que los gastos médicos derivados de las complicaciones del procedimiento quirúrgico estético superen la cobertura de la póliza, subsidiariamente podrán ser gestionados a cargo del sistema de salud. Estas pólizas no pueden contravenir las decisiones médicas de autonomía establecidas en la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud. Lo anterior sin perjuicio de las demás pólizas o seguros previstos en las normas vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los prestadores del servicio de salud y médicos especialistas independientes que practiquen estos procedimientos sin dar</p> <p>Solicitamos la eliminación del parágrafo debido a que la responsabilidad es consecuencia de un factor de imputación, por lo que no se puede exigir el pago hasta</p>
<p>b. La información no avalada por el Ministerio de Salud</p> <p>c. Las que impliquen aumento del riesgo previsto del paciente.</p> <p>d. Las que induzcan al error del paciente.</p> <p>e. Las rifas, promociones, ofertas y patrocinios.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Será competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio investigar y sancionar los aspectos relacionados con el literal a)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Será competencia de la Superintendencia Nacional de Salud y los tribunales de ética médica investigar y sancionar las conductas de los literales b), c) y d)</p>	<p>La información no avalada por el Ministerio de Salud</p> <p>Las que impliquen aumento del riesgo previsto del paciente</p> <p>d. Las que induzcan al error del paciente.</p> <p>e. Las rifas, promociones, ofertas y patrocinios.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Será competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio investigar y sancionar los aspectos relacionados con el literal a)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Será competencia de la Superintendencia Nacional de Salud y los tribunales de ética médica investigar y sancionar las conductas de los literales b), c) y d)</p>
<p>procedimientos, pueden someterse a tales intervenciones cuando cuenten con la autorización de quienes tengan su patria potestad.</p> <p>Se solicita la eliminación del literal b toda vez que resulta muy abstracto y puede dar paso a diversas interpretaciones que conlleven a responsabilidad de los prestadores.</p> <p>Se solicita su eliminación toda vez que no se evidencian casos en donde la publicidad aumente el riesgo previsto, es un concepto que no debe ser utilizado en este ámbito.</p>	<p>procedimientos, pueden someterse a tales intervenciones cuando cuenten con la autorización de quienes tengan su patria potestad.</p> <p>Se solicita la eliminación del literal b toda vez que resulta muy abstracto y puede dar paso a diversas interpretaciones que conlleven a responsabilidad de los prestadores.</p> <p>Se solicita su eliminación toda vez que no se evidencian casos en donde la publicidad aumente el riesgo previsto, es un concepto que no debe ser utilizado en este ámbito.</p>
<p>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.</p>	<p>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.</p>

<p>cumplimiento al presente artículo responderán solidariamente por los gastos médicos hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por el desarrollo de una práctica ilegal.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá de los mecanismos de vigilancia y control en la materia para el cumplimiento de este artículo y las sanciones por su eventual incumplimiento conforme a sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES. Se prohíben las siguientes prácticas en la publicidad y promoción de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales, en estos casos:</p> <p>a. Las dirigidas a menores de edad, o hechas atractivas para ellos.</p>	<p>solidariamente por los gastos médicos hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las complicaciones de dichos procedimientos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por el desarrollo de una práctica ilegal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá de los mecanismos de vigilancia y control en la materia para el cumplimiento de este artículo y las sanciones por su eventual incumplimiento conforme a sus competencias.</p> <p>ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES. Se prohíben las siguientes prácticas en la publicidad y promoción de procedimientos médicos y/o quirúrgicos con fines estéticos a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales, en estos casos:</p> <p>a. Las dirigidas a menores de edad o hechas atractivas para ellos.</p>
--	--

¹ Corte Constitucional, sentencia C-246 del 26 de abril de 2017.

Solicitamos la eliminación del literal a debido a que resultaría contrario a lo establecido por la Corte Constitucional¹ que determinó que los mayores de 14 años que entienden los riesgos asumidos con estos

<p>Ley de Ética Médica y en la Ley de Ética Odontológica".</p> <p>De igual forma solicitamos que se elimine la expresión cancelación definitiva del Rehus toda vez que el mismo no ha sido consagrado o ideado como una sanción, sino que corresponde a la inspección, en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. En el Rehus se señala también la información sobre las sanciones del talento humano en salud que, según el caso, reportan los Tribunales ético-disciplinarios del área de la salud, autoridades competentes o los particulares a quienes se les delegan las funciones públicas.^{1*}</p> <p>Finalmente resaltamos que el establecimiento de un término de 15 años resultaría excesivo toda vez que, en efectos prácticos, equivale a la pérdida del ejercicio de la profesión.</p> <p><small>* https://www.minisalud.gov.co/salud/PO/Pagina/registro-unico-nacional-del-talento-humano-en-salud-rehus.aspx</small></p>	<p>Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.</p> <p>ARTICULO 20. SANCIONES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 6°, 9°, 10°, 11 y 12 de la presente ley podrá acarrear las sanciones siguientes al prestador de servicios de salud:</p> <p>1. Cierre temporal, definitivo, o pérdida de la habilitación del servicio. 2. Multas de hasta por el valor establecido en la normatividad superior vigente.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las demás actuaciones o sanciones que en el marco de la inspección, vigilancia y control deban adoptar las entidades competentes dentro del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y del Sistema Único de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS con el fin de hacer públicas las sanciones de que sean objeto los prestadores de servicios de salud.</p> <p>ARTICULO 20. SANCIONES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 6°, 9°, 10°, 11 y 12 de la presente ley podrá acarrear las sanciones siguientes al prestador de servicios de salud:</p> <p>1. Cierre temporal, definitivo, o pérdida de la habilitación del servicio. 2. Multas de hasta por el valor establecido en la normatividad superior vigente.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las demás actuaciones o sanciones que en el marco de la inspección, vigilancia y control deban adoptar las entidades competentes dentro del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y del Sistema Único de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS con el fin de hacer públicas las sanciones de que sean objeto los prestadores de servicios de salud.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para la exigibilidad de los deberes de los prestadores, la</p> <p>Se solicita la inclusión de los dos parágrafos resultados teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en</p>																																							
<p>Superintendencia de Salud será la entidad responsable de vigilar, supervisar y sancionar las fallas por parte de las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas que no cumplan con lo dispuesto en esta normativa.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los tribunales de ética médica investigarán, juzgarán y sancionarán las actividades relacionadas con las fallas relacionadas con la práctica de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, regulados en esta ley.</p> <p>el artículo 8° relacionado con los deberes de los pacientes, no obstante, los mismos se refieren a la vigilancia del cumplimiento de obligaciones por parte de los prestadores, por lo que consideramos que deben reubicarse.</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Séptima Constitucional Permanente</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Observaciones al Informe de Ponencia para primer debate, así:</p> <p>OBSERVACIONES DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E., AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE.</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 237/2024 SENADO - 311/2023 CÁMARA</p> <p>TÍTULO: " POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>INICIATIVA H.R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, H.R. CAROLINA GIRALDO BOTERO, H.R. KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ, H.R. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO, H.R. MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS, H.R. LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA, H.R. VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO, H.R. DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO, H.R. ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO, H.R. MARELEN CASTILLO TORRES, H.R. ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO.</p> <p>RADICADO: EN SENADO: 17-09-2024 EN COMISIÓN: 20-09-2024 EN CÁMARA: 22-11-2023</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="9">PUBLICACIONES – GACETAS</th> </tr> <tr> <th>TEXTO ORIGINAL</th> <th>PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA</th> <th>TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA</th> <th>PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA</th> <th>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA</th> <th>PONENCIA 1º DEBATE SENADO</th> <th>TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO</th> <th>PONENCIA 2º DEBATE SENADO</th> <th>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>23 Art 1670/2023</td> <td>23 Art 1800/2023</td> <td>23 Art 706/2024</td> <td>23 Art 706/2024</td> <td>23 Art 1301/2024</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="3">PONENTES PRIMER DEBATE</th> </tr> <tr> <th>HH.SS. PONENTES</th> <th>ASIGNADO (A)</th> <th>PARTIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FÉRNEY SILVA IDROBO</td> <td>COORDINADOR</td> <td>PACTO HISTÓRICO</td> </tr> <tr> <td>FABIAN DIAZ PLATA</td> <td>PONENTE</td> <td>ALIANZA VERDE</td> </tr> </tbody> </table> <p>NÚMERO DE FOLIOS: TREINTA Y CINCO (35) RECIBIDO EL DÍA: JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 2024. HORA: 11:57</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El secretario,</p> <p style="text-align: right;"><i>Praxere José Ospino Rey</i> PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima</p>	PUBLICACIONES – GACETAS									TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	23 Art 1670/2023	23 Art 1800/2023	23 Art 706/2024	23 Art 706/2024	23 Art 1301/2024					PONENTES PRIMER DEBATE			HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO	FÉRNEY SILVA IDROBO	COORDINADOR	PACTO HISTÓRICO	FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	ALIANZA VERDE
PUBLICACIONES – GACETAS																																								
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO																																
23 Art 1670/2023	23 Art 1800/2023	23 Art 706/2024	23 Art 706/2024	23 Art 1301/2024																																				
PONENTES PRIMER DEBATE																																								
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO																																						
FÉRNEY SILVA IDROBO	COORDINADOR	PACTO HISTÓRICO																																						
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	ALIANZA VERDE																																						

CONTENIDO

Gaceta número 1805 - Viernes, 25 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 94 de 2024 Senado, por medio de la cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa “Arte al Parque” y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta en el Senado de la República del Proyecto de Ley número 142 de 2024 Senado, por medio del cual se dictan normas para la protección y conectividad ecológica de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones 5

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación a Proyecto de Ley número 311 de 2023 Cámara, 237 de 2024 Senado, por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos y se dictan otras disposiciones..... 20